

ACTA NÚMERO 073
SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO 2018-2021
(ORDINARIA)
29 DE JUNIO DE 2021

En Juárez, Nuevo León, siendo las 11:35 once horas con treinta y cinco minutos, del día 29 veintinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Juárez, Nuevo León, Recinto Oficial para la celebración de esta **Septuagésima Tercera Sesión**, con carácter de **Ordinaria**; toma el uso de la palabra el **C. EVERARDO BENAVIDES VILLARREAL**, Presidente Municipal Sustituto de Juárez, Nuevo León, manifestando lo siguiente:

“Buenos días, compañeros Síndicos y Regidores de este Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en las facultades que me otorgan los artículos 44, 45 y 47 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, en relación con los artículos 9 Fracción II, 39, 42 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables, para efecto de dar inicio a los trabajos de la **Septuagésima Tercera Sesión**, con carácter de **Ordinaria** y con fundamento en lo establecido en los artículos 9 Fracción V y 44 del citado Reglamento, procedo a ceder el uso de la palabra a la C. Secretaria del Ayuntamiento a fin de que realice el pase de lista correspondiente y se dé inicio a la presente sesión.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

LISTA DE ASISTENCIA

- C. EVERARDO BENAVIDES VILLARREAL**, Presidente Municipal Sustituto de Juárez, Nuevo León, (Presente),
- C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA**, Síndico Primero (Presente),
- C. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN**, Síndico Segundo (Presente),
- C. FABIOLA CARREÓN ORTEGA**, Primera Regidora (Presente),
- C. GERARDO GARZA VALLEJO**, Segundo Regidor (Presente),
- C. PERLA CORAL RODRÍGUEZ MERCADO**, Tercera Regidora (Presente),
- C. BENITO ALONSO ROMERO**, Cuarto Regidor (Presente),
- C. LINDA PATRICIA GARZA ROCHA**, Quinta Regidora (Presente),
- C. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA**, Sexto Regidor (Presente),
- C. ELENA ESTHER RIVERA LIMÓN**, Séptima Regidora (Presente),
- C. EFRAIN SOLIS GUILLEN**, Octavo Regidor (Presente)
- C. ADRIANA SAN JUANITA QUINTANILLA BAUTISTA**, Novena Regidora (Presente),
- C. ILEANA PATRICIA CRUZ MENCHACA**, Décima Regidora (Presente),
- C. SANDRA IVETT RANGEL ORTIZ**, Décima Primera Regidora (Presente),
- C. MARÍA LIBRADA RANGEL DE LA RIVA**, Décima Segunda Regidora (Presente),
- C. HILDA PATRICIA SAENZ ALVISO**, Décima Tercera Regidora, (Presente)
- C. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMAN**, en mi Calidad de Secretaria del R. Ayuntamiento (Presente),
- C. RITA ELIZABETH GARCÍA VILLARREAL**, Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal (Presente)

Ciudadano **EVERARDO BENAVIDES VILLARREAL**, Presidente Municipal Sustituto de Juárez, Nuevo León, Honorables miembros del Cabildo, me permito anunciar que en términos de los artículos 48 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 44 y 46 Fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión, por lo cual pueden declararse como válidos todos los acuerdos tomados en la misma.”

El **C. EVERARDO BENAVIDES VILLARREAL**, Presidente Municipal Sustituto de Juárez, Nuevo León expresa: “Muchas Gracias, C. Secretaria, Señores Regidores

y Síndicos, con fundamento en lo establecido en el artículo 49 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la entidad, así como en el artículo 9 fracción V, 78, 79 Fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de nuestro Municipio, le solicito a la Secretaria del Ayuntamiento tome nuevamente el uso de la palabra para llevar a cabo el desarrollo de la presente sesión de cabildo"; la Lic. María de la Luz Campos Alemán, manifiesta lo siguiente: "Gracias Señor Presidente Municipal Sustituto, a continuación, me permito presentar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

II.- DECLARATORIA DEL QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.

III.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

IV.- LECTURA, Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA ANTERIOR.

V.- INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO O SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN ANTERIOR.

VI.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA RELATIVO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN, ABROGACIÓN Y/O DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO QUE CREA LA GACETA MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

VII.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL Y VIALIDAD RELATIVO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO, JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

VIII.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA RELATIVO AL INICIO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN, ABROGACIÓN Y/O DEROGACIÓN DE DIVERSOS REGLAMENTOS DEL MARCO NORMATIVO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

IX.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE EQUIDAD Y GRUPOS VUNERABLES RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER Y EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

X.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE EQUIDAD Y GRUPOS VUNERABLES RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA EL EJERCICIO 2021 ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

XI.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE EQUIDAD Y GRUPOS VUNERABLES RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO 2021 ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

XII.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE DÍAS INHÁBILES PARA LOS EFECTOS DE LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA RECEPCIÓN, TRÁMITE, ENTREGA DE RESPUESTAS Y DEMÁS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

XIII.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES RELATIVO A LA PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

XIV.- ASUNTOS GENERALES

XV.- CLAUSURA DE LA SESIÓN

Una vez mencionado el anterior orden del día, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, Secretaria del Ayuntamiento, lo pone a consideración del cabildo, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "**C. EVERARDO BENAVIDES VILLARREAL**, Presidente Municipal Sustituto de Juárez, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 01

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, N.L., APRUEBA Y AUTORIZA EL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN.

Una vez mencionado el anterior acuerdo por parte de la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

IV. LECTURA, Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA ANTERIOR.

Y manifiesta: "Para lo cual, **C. EVERARDO BENAVIDES VILLARREAL** Presidente Municipal Sustituto de Juárez, miembros del H. Cabildo, me permito solicitar la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, en virtud de haber sido circulada con anterioridad". Posteriormente somete a votación del Cabildo la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, misma que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta; "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 02

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, N.L., APRUEBA Y AUTORIZA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Siguiendo con el uso de la palabra, la Secretaria del Ayuntamiento, manifiesta: "Señores Regidores y Síndicos se pone a su consideración para su aprobación, el contenido del acta de la sesión anterior, los que estén a favor, sírvanse a manifestarlo de la manera acostumbrada"; posteriormente se lleva a cabo la votación correspondiente, misma que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 03

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Vertical handwritten notes and signatures on the right side of the page, including the name 'Senador'.

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, N.L., APRUEBA Y AUTORIZA EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Una vez mencionado el anterior acuerdo, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

V.- INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO O SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESION ANTERIOR.

Para lo cual, manifiesta la Lic. María de la Luz Campos Alemán: "Me permito informar a este cuerpo colegiado lo siguiente:

"Que la información relativa al acuerdo aprobado en la sesión anterior fue incluido en la gaceta municipal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en el Estado, de igual forma dicho acuerdo fue turnado mediante oficios a las dependencias correspondientes para conocimiento y efectos".

Continuando con el uso de la palabra la Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

VI.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA RELATIVO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN, ABROGACIÓN Y/O DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO QUE CREA LA GACETA MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

La Secretaria del Ayuntamiento, cede la palabra a la Síndico Edna Mayela Silva Alemán, quien manifiesta: "Gracias Secretaria, para obviar tiempo y en virtud de haber sido previamente analizados los dictámenes a tratar en la presente sesión, tanto en las mesas de trabajo como en las juntas previas, me permito solicitar la dispensa de las lecturas completas de los mismos para proceder a dar lectura al proemio y punto de acuerdo".

Acto seguido, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, somete a consideración del cabildo la propuesta presentada con anterioridad, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta; "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 04

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, N.L., APRUEBA LA DISPENSA DE LAS LECTURAS COMPLETAS DE LOS DICTÁMENES A TRATAR EN LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO, PARA PROCEDER A DAR LECTURA AL PROEMIO Y PUNTO DE ACUERDO DE LOS MISMOS.

Acto seguido, cede nuevamente el uso de la palabra a la Síndico Edna Mayela Silva Alemán, quien manifiesta: "Gracias Secretaria, a continuación daré lectura al proemio y punto de acuerdo del siguiente dictamen:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA RELATIVO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN, ABROGACIÓN Y/O DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO QUE CREA LA GACETA MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

**A LOS C. C. INTEGRANTES
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

DICTAMEN

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "Luz", "Edna", "Sandra", and "Cibola".

La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 222, 226, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal; artículos 25 fracción I, 73, 74, y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, presentan a la consideración de este cuerpo colegiado lo siguiente:

-CONSIDERANDO-

PRIMERO.- Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el periodo 2018-2021 quedó legítimamente instalado, para entrar en funciones a partir del día 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación al artículo 22 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Así mismo, el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da nuestra autonomía propia, transcribiendo el citado artículo y que a la letra dice: "Artículo 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado". De igual forma, la misma Legislación Política Local le da la facultad al municipio de crear los reglamentos necesarios que organicen los servicios públicos, dentro del ámbito de su competencia dentro de su artículo 130, mismo que a la letra se reza: "Artículo. 130.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

TERCERO.- Que, en la segunda sesión pública de cabildo, con carácter de ordinaria, de fecha 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se sometieron a consideración del H. Cabildo las comisiones Municipales, mismas que fueron aprobadas, y que son integradas por los miembros del Republicano Ayuntamiento, tal y como lo establecen los Artículos 38, 39, 40 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la Entidad.

CUARTO.- Dentro de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 33 fracción I inciso b), se establece que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal.

QUINTO.- Que en fecha 12-doce de junio de 2020-dos mil veinte, se aprobó dentro de la 50 quincuagésima sesión de cabildo, con carácter de extraordinaria, y siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 01 uno de julio de 2020, el inicio de la consulta pública para la reforma por modificación, adición, derogación y/o abrogación del reglamento objeto del presente dictamen.

SEXTO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 último párrafo de la Ley para la mejora regulatoria y la simplificación administrativa del estado de Nuevo León, mismo, que para mayor referencia, se transcribe a continuación: "Se podrá eximir la obligación de elaborar el análisis cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares..." por lo cual, en virtud de que las reformas al Reglamento objeto del presente dictamen, son exclusivamente relativas al establecimiento de lineamientos para la operación así como el criterio a seguir en la aplicación del mismo reglamento por parte de la autoridad municipal de Juárez, Nuevo León, mismos que no implican ningún costo para los ciudadanos el cumplimiento de dichas reformas, razón por la cual no es necesaria la elaboración del análisis de impacto regulatorio que señala la Ley en la materia.

SÉPTIMO.- Que actualmente, el acceso a las tecnologías de la información es cada vez es mayor entre la población y en los últimos años ha crecido de una manera considerable tanto el acceso a dispositivos electrónicos así como a los servicios de internet, tal y como lo demuestra el Censo de

Población y Vivienda del INEGI para el año 2020 de donde se desprende que en el estado de Nuevo León del 2010 al 2020 creció un 61% sesenta y uno por ciento las viviendas que cuentan con servicio de Internet; aunado a lo anterior, la situación económica actual obliga tanto a gobiernos de los distintos órdenes como a otros sectores de la sociedad a ser más eficientes en el manejo de los recursos. De igual forma, la reducción en el empleo de papel, contribuye con beneficios en la ecología. Por otra parte, las diversas disposiciones en materia de transparencia, han contribuido a que las diversas administraciones utilicen cada vez en una mayor proporción los medios tecnológicos para la debida publicación y difusión de sus actos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, es de resolver y resuelve el presente Dictamen y presentan ante el Pleno de este Ayuntamiento la propuesta de aprobación del siguiente:

ACUERDO

El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), 222, 223, 224, 226, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 73 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza las reformas por modificación, adición, derogación y/o abrogación del **REGLAMENTO QUE CREA LA GACETA MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la publicación de la Gaceta Municipal de Juárez, Nuevo León, como medio de difusión Municipal, a cual será de manera electrónica a través de Portal de Internet: sitio Web oficial de R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de presente reglamento se entiende por Gaceta Municipal, al órgano de publicación de manera física o electrónica de R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, de carácter permanente e interés público, cuya función es dar a conocer públicamente los asuntos, acuerdos, resoluciones, así como las disposiciones generales emitidas por el Pleno del Ayuntamiento, a fin de que sean aplicados y observados debidamente.

ARTÍCULO 3.- Serán materia de publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a periodo constitucional de Gobierno;
- II. Las resoluciones administrativas y probatorias de carácter general;
- III. La publicación trimestral correspondiente al estado de origen y aplicación de los recursos;
- IV. La aprobación de los presupuestos anuales de egresos, los que deberán establecer sus partidas anuales y plurianuales, consideradas en relación con el Plan Municipal de Desarrollo, así como las modificaciones a este;
- V. Las modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Los reglamentos y acuerdos de observancia general aprobados por el Ayuntamiento en Pleno;
- VII. La declaración de incorporación al dominio público de bien inmueble propiedad del Municipio, en los casos que sea procedente;

- VIII. Aquellos actos que por su propia importancia lo determine el Presidente Municipal;
- IX. Las demás que señale la Ley de Gobierno Municipal vigente en el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 4.- La Gaceta Municipal se publicará cuando menos una vez a mes o las veces que fuese necesario, de acuerdo a las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Colegiales que celebre el H. Ayuntamiento; su publicación será vía electrónica, en el Portal de Internet de la página o sitio Web de Municipio de Juárez, Nuevo León.

La Gaceta Municipal estará a disposición para consulta de la ciudadanía en forma impresa en la Secretaría del Ayuntamiento, quien a solicitud de la ciudadanía podrá enviar por correo electrónico, así como también la podrá facilitar para su lectura, ambas serán gratuitas, desde el ejemplar del mes en que se solicita y hasta 3 números anteriores a quien lo solicite.

ARTÍCULO 5.- La Gaceta Municipal deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. La leyenda impresa del Gobierno Municipal de que se trate;
- II. El sustento legal de los efectos jurídicos de la publicación y contenido de la Gaceta Municipal;
- III. El nombre de Gaceta Municipal Oficial;
- IV. Fecha y número de publicación; y
- V. Un resumen de su contenido.

ARTÍCULO 6.- La Gaceta Municipal podrá ser distribuida vía electrónica, o cualquier otro medio electrónico a los organismos públicos y privados de mayor presencia en el Municipio: dependencias federales, estatales, centros educativos, organismos empresariales, juntas de vecinos, asociaciones deportivas, clubs sociales y patronatos, a fin de que se este por parte de la ciudadanía en posibilidades de conocer, cumplir y hacer cumplir la normatividad legal vigente en el Municipio.

A efecto de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, se implementará un banco de datos que contenga las instancias señaladas, a fin de que constituyan el padrón de suscriptores para la difusión de la Gaceta Municipal como órgano oficial de publicación de los acuerdos y disposiciones del municipio.

Los ciudadanos y asociaciones civiles podrán solicitar al responsable de la Gaceta Municipal su inscripción gratuita en la base de datos del padrón de suscriptores, para que se les envíe la Gaceta Municipal vía correo electrónico.

ARTÍCULO 7.- La Dependencia de la Administración Municipal competente, instrumentará lo concerniente para lograr la oportuna distribución de la Gaceta Municipal en los términos establecidos en el presente reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Reglamento de la Gaceta Municipal de Juárez, Nuevo León, entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- De abroga el Reglamento que crea la Gaceta Municipal de Juárez, Nuevo León así como todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y normas que contravengan al contenido del nuevo Reglamento de la Gaceta Municipal de Juárez, Nuevo León.

TERCERO.- Instruyese a la Secretaría de Ayuntamiento para que por su conducto se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal correspondiente.

ATENTAMENTE, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ", JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 17 DE JUNIO DE 2021, COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, EDNA MAYELA SILVÁ ALEMÁN, Presidente; LINDA PATRICIA GARZA ROCHA, Secretario, JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, Vocal 1º, HILDA PATRICIA SAENZ ALVISO, Regidora, Vocal 2º. Rúbricas

Una vez manifestado lo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en los Artículos 64 Fracción II, 66 inciso b) y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, N.L., somete a consideración del H. Cabildo el dictamen presentado con anterioridad, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta; "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

(Handwritten signatures and initials scattered across the bottom of the page, including names like Edna Mayela, Linda Patricia, Julio César, Hilda Patricia, and others.)

ACUERDO NO. 05

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, N.L., APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA RELATIVO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN, ABROGACIÓN Y/O DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO QUE CREA LA GACETA MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN., EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), 222, 223, 224, 226, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 73 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza las reformas por modificación, adición, derogación y/o abrogación del **REGLAMENTO QUE CREA LA GACETA MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la publicación de la Gaceta Municipal de Juárez, Nuevo León, como medio de difusión Municipal, la cual será de manera electrónica a través del Portal de Internet o sitio web oficial del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por Gaceta Municipal, al órgano de publicación de manera física o electrónica del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, de carácter permanente e interés público, cuya función es dar a conocer públicamente los asuntos, acuerdos, resoluciones, así como las disposiciones generales emitidas por el Pleno del Ayuntamiento, a fin de que sean aplicados y observados debidamente.

ARTÍCULO 3.- Serán materia de publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al período constitucional de Gobierno;
- II. Las disposiciones administrativas y circulares de carácter general;
- III. La publicación trimestral correspondiente al estado de origen y aplicación de los recursos;
- IV. La aprobación de los presupuestos anuales de egresos, los que deberán establecer sus partidas anuales y plurianuales, consideradas en relación con el Plan Municipal de Desarrollo, así como las modificaciones a este;
- V. Las modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Los reglamentos y acuerdos de observancia general aprobados por el Ayuntamiento en Pleno
- VII. La declaratoria de incorporación al dominio público de bien inmueble propiedad del Municipio, en los casos que sea procedente;
- VIII. Aquellos actos que por su propia importancia lo determine el Presidente Municipal;
- IX. Las demás que señale la Ley de Gobierno Municipal vigente en el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 4 - La Gaceta Municipal, se publicará cuando menos una vez al mes, o las veces que fuese necesario, de acuerdo a las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes que celebre el R. Ayuntamiento, su publicación será via electrónica, en el Portal de Internet de la página o sitio Web del Municipio de Juárez, Nuevo León.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

La Gaceta Municipal estará a disposición para consulta de la ciudadanía en forma impresa en la Secretaría del Ayuntamiento, quien a solicitud de la ciudadanía la podrá enviar por correo electrónico, así como también la podrá facilitar para su lectura, ambas serán gratuitas, desde el ejemplar del mes en que se solicita y hasta 3 números anteriores a quien lo solicite.

ARTÍCULO 5.- La Gaceta Municipal deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. La leyenda impresa del "Gobierno Municipal de que se trate";
- II. El sustento legal de los efectos jurídicos de la publicación y contenido de la Gaceta Municipal;
- III. El nombre de Gaceta Municipal Oficial;
- IV. Fecha y número de publicación; y
- V. Un sumario de su contenido

ARTÍCULO 6.- La Gaceta Municipal podrá ser distribuida vía electrónica, o cualquier otro medio electrónico a los organismos públicos y privados de mayor presencia en el Municipio: dependencias federales, estatales, centros educativos, organismos empresariales, juntas de vecinos, asociaciones deportivas, club sociales y patronatos, a fin de que se esté por parte de la ciudadanía en posibilidades de conocer, cumplir y hacer cumplir la normatividad legal vigente en el Municipio.

A efecto de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, se implementará un banco de datos que contenga las instancias señaladas, a fin de que constituyen el padrón de suscriptores para la difusión de la Gaceta Municipal como órgano oficial de publicación de los acuerdos y disposiciones del municipio.

Los ciudadanos y asociaciones civiles podrán solicitar al responsable de la Gaceta Municipal su inscripción gratuita en la base de datos del padrón de suscriptores, para que se les envíe la Gaceta Municipal vía correo electrónico.

ARTÍCULO 7.- La Dependencia de la Administración Municipal competente, instrumentará lo concerniente para lograr la oportuna distribución de la Gaceta Municipal, en los términos establecidos en el presente reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Reglamento de la Gaceta Municipal de Juárez, Nuevo León, entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento que Crea la Gaceta Municipal de Juárez, Nuevo León así como todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y normas que contravengan al contenido del nuevo Reglamento de la Gaceta Municipal de Juárez, Nuevo León.

TERCERO. - Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado así como en la Gaceta Municipal correspondiente.

Una vez presentado el acuerdo anterior la Lic. María de la Luz Campos Alemán pasa al siguiente punto del orden del día.

VII.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL Y VIALIDAD RELATIVO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO, JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Acto seguido, cede el uso de la palabra a la Regidora Perla Coral Rodríguez Mercado quien manifiesta: "Gracias Secretaria, a continuación daré lectura al proemio y punto de acuerdo del siguiente dictamen":

ck
gpi

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL Y VIALIDAD RELATIVO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO, JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

**A LOS C. C. INTEGRANTES
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

DICTAMEN

Las comisiones unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 222, 223, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal; artículos 25 fracción I, 73, 74, y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, presenta a la consideración de este cuerpo colegiado lo siguiente:

-CONSIDERANDO-

PRIMERO. - Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el periodo 2018-2021 quedó legítimamente instalado, para entrar en funciones a partir del día 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación al artículo 22 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - Así mismo, el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da nuestra autonomía propia, transcribiendo el citado artículo y que a la letra dice: "Artículo 118 - Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado". De igual forma, la misma Legislación Política Local le da la facultad al municipio de crear los reglamentos necesarios que organicen los servicios públicos, dentro del ámbito de su competencia dentro de su artículo 130, mismo que a la letra dice: "Artículo. 130.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

TERCERO. - Que, en la segunda sesión pública de cabildo, con carácter de ordinaria, de fecha 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se sometieron a consideración del H. Cabildo las comisiones Municipales, mismas que fueron aprobadas, y que son integradas por los miembros del Republicano Ayuntamiento, tal y como lo establecen los Artículos 38, 39, 40 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la Entidad.

CUARTO. - Dentro de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 33 fracción I inciso b), se establece que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal.

QUINTO. - Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas. Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

SEXTO.- Que el párrafo décimo del precepto legal antes señalado, dispone que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, entre otras, a las bases mínimas de la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de Seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será

competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO. - Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases que señala el mismo precepto legal. Asimismo, la función de Seguridad pública corre a cargo del Municipio de conformidad con el inciso h), fracción III del numeral mencionado al principio del presente considerando y en términos de lo expuesto por el artículo 21 de la Constitución.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO. - Que en términos del artículo 7 fracciones VI y VII de la Ley antes citada, las instituciones de seguridad pública; deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro, así como los sistemas disciplinarios, reconocimientos, estímulos y recompensas, de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

DÉCIMO. - Que en fecha 1-uno de marzo de 2021-dos mil veintiuno, se aprobó dentro de la 68 sexagésima octava sesión de cabildo, con carácter de ordinaria, y siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 05-cinco de marzo de 2021-dos mil veintiuno, el inicio de la consulta pública para la creación del reglamento objeto del presente dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 último párrafo de la Ley para la mejora regulatoria y la simplificación administrativa del estado de Nuevo León, mismo, que para mayor referencia, se transcribe a continuación: "Se podrá eximir la obligación de elaborar el análisis cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares o tratándose de temas fiscales o sean para evitar poner en riesgo la seguridad y/o salud de la población" por lo cual, y toda vez que el Reglamento objeto del presente dictamen está relacionado con la prevención de evitar poner en riesgo la seguridad de la población, razón por la cual se exime de la elaboración o presentación del análisis de impacto regulatorio que señala la Ley en la materia.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que en fecha 15-quince de marzo del presente, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número 236/2021/CJ/SSPVTJ, de la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito de este municipio, mediante el cual se remitió la propuesta del reglamento objeto del presente dictamen, en el cual solicita se realicen los trámites necesarios para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado estas comisiones unidas, es de resolver y resuelven el presente Dictamen y presentan ante el Pleno de este Ayuntamiento la propuesta de aprobación del siguiente:

ACUERDO

El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), 222, 223, 224, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 73 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza la creación del **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO, JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO, JUÁREZ, NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los Fines, Alcances y Objeto

Del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 1.-

El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el Servicio Profesional de Carrera Policial con carácter obligatorio y permanente de acuerdo con los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones, separación, remoción o baja, régimen disciplinario y recursos de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Programa Rector de Profesionalización, Manual para la Evaluación de Desempeño de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y el Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función, Lineamientos para la emisión del Certificado Único Policial (CUP) emitidos por el Secretariado

Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable en la materia

Artículo 2.-

La aplicación del presente ordenamiento corresponde al Ejecutivo Municipal, la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, ambos del Municipio de Juárez, Nuevo León, así como a las demás dependencias y órganos auxiliares correspondientes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley estatal o municipal y el presente Reglamento, convenios y acuerdos que se suscriban en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 3.-

Son sujetos del presente Reglamento los Policias Preventivos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León, conforme a las categorías y jerarquías aplicadas. El tiempo de duración de la Carrera Policial será independiente a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 4.-

La Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León, para el cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será aplicable ante:
 - a. La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo.
 - b. La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste.
 - c. Los actos que se deban realizar de forma inmediata.
 - d. La comisión de un delito en flagrancia.
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de recepción, vigilancia y vialidad en su circunscripción.
- III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y
- IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 5.-

El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio, permanente y con sentido de identidad basado en el mérito de los integrantes de la institución, que tiene como finalidad, promover la proximidad social, garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, abogar e igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, instaurar la doctrina policial civil, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad y respeto a los derechos humanos, con la finalidad de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad aplicable y vigente.

Artículo 6.-

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Aspirante: A la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León, para desempeñar la función policial y que está sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección.
- II. Cadete: Al aspirante que una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial.
- III. Carrera Policial: Al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- IV. Catálogo: Al Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- V. Centro: Al Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza, Centro de Control de Confianza del Estado de Nuevo León.
- VI. Centro de Formación Policial: Al Centro de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León.
- VII. Centro Nacional de Información: Al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- VII. Comisión: A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia;
- IX. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- X. Institución Policial: A la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León;
- XI. Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. Ley Estatal: A la Ley de Seguridad para el Estado Nuevo León;
- XIII. Policía: Al integrante de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Municipio de Juárez, Nuevo León, en cualquiera de las modalidades previstas, policía preventivo municipal, agente de tránsito, custodia o elemento de seguridad de los centros penitenciarios, preventivos o de reinserción social;
- XIV. Programa Rector: Al Programa Rector de Profesionalización;
- XV. Registro Nacional: Al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, dependiente del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVI. Reglamentor: Al presente Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XVII. Perfil del Puesto: A los requisitos que deberá cubrir el aspirante, referidos en la Convocatoria de Reclutamiento, para el ingreso a la Institución Policial.

Artículo 7.-

La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos planeación, ingreso, convocatorias, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reintegro permanente, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones, separación, remoción o baja, régimen disciplinario y recursos de los integrantes de los Policías de la Institución Policial.

Artículo 8.-

La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- I. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas.
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de control de confianza.
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema.
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización.
- V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley.
- VI. Los méritos de los integrantes de la Institución Policial serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de ingreso y permanencia señalados en las leyes respectivas.
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución Policial.
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio.
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las instituciones Policiales. En ningún caso habrá movilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el secretario con grado policial de Comisario de la Institución Policial Municipal podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 9.-

Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- III. Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios;
- V. Los demás que se establezcan en la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, several smaller ones in the center and right, and a circular stamp on the far right.

Vertical handwritten signatures and initials are present along the right margin of the page.

Artículo 10.-

Dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, los aspirantes sólo podrán ingresar, permanecer, ascender a la categoría o jerarquía inmediata superior y ser separados del cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 11.-

La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación, que se integra por las etapas de formación inicial, formación continua, actualización, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los Policias de la Institución Policial. Los planes de estudio se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 12.-

Las relaciones laborales entre la Institución Policial y los Policias, se rige por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General, la Ley Estatal, Ley de Responsabilidades Administrativas, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.-

Los elementos de la Institución Policial podrán ser separados o removidos de su cargo, previo castigo del procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades, y este Reglamento, por no cumplir con alguno de los requisitos que la normatividad aplicable indique para permanecer en la Institución Policial o a incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación o la remoción.

Artículo 14.-

Si por resolución jurisdiccional firme, se resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación de servicio fue injustificada, sólo subsistirá la obligación de pagar la indemnización y demás prestaciones señaladas en la resolución respectiva, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación a la Institución Policial.

Artículo 15.-

La Carrera Policial se organizará en categorías y jerarquías. La organización de categorías de la Institución Policial es:

- I Comisario
- II Inspectores
- III Oficiales y
- IV Escala Básica

Artículo 16.-

Las categorías previstas en el artículo anterior comprenderán, las jerarquías siguientes:

- I. Comisario:
 - a) Comisario general;
 - b) Comisario jefe y
 - c) Comisario.

- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe
 - c) Inspector.

- III. Oficiales
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial y
 - c) Suboficial.

- IV. Escala Básica
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero y
 - d) Policía.

Artículo 17.-

La Institución Policial se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Con base en las jerarquías señaladas en el artículo precedente, el Secretario con grado policial de Comisario de la Institución Policial Municipal, ocupará el nivel de mando más alto en la escala.

Artículo 18.-

Son autoridades competentes en materia de Carrera Policial:

- I. El Presidente del Municipio de Juárez, Nuevo León
- II. El Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Juárez, Nuevo León;
- III. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

- IV. Los demás órganos a los que el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter.

Las autoridades enunciadas ejercerán las funciones y facultades que en materia de Carrera Policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

De los Derechos y Obligaciones de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública

CAPÍTULO I

De los Derechos de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León

Artículo 18.-

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes tendrán los derechos contenidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, siendo estos los siguientes:

- I. Percibir la remuneración justa por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio.
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos iguales o subalternos.
- III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio profesional de carrera en términos de presente reglamento y de las disposiciones legales correspondientes.
- IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización.
- V. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones.
- VI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones.
- VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Ser recluido en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva.
- IX. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente.
- X. Gozar de un seguro de vida en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XI. Los demás que determinen los ordenamientos legales vigentes en la materia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPÍTULO II

De las obligaciones de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León

Artículo 20.-

Los elementos se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarle, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia a solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera de servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus Instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio y
- XXVIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.-

Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Institución Policial tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial nombrado los datos de las actividades e investigaciones que realice.
- II. Remite a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes.
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres.
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales.
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho.
- VII. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando.
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio.
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, sino media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezca la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así como otras disposiciones legales aplicables, además de las particulares que se describan en las disposiciones municipales.

Siempre que se use la fuerza pública se hará empleando el Protocolo Nacional sobre uso de la Fuerza. Para tal efecto, deberá apearse a lo dispuesto por la Ley Nacional sobre uso de la Fuerza, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 22.-

La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Participar en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables.
- III. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público.
- IV. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signatures and initials on the right margin]

- V. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;
- VI. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
- VII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables para tal efecto se podrán apoyar en los documentos que resulten necesarios;
- VIII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
 - a. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - b. Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - c. Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica en el ámbito de su competencia;
 - d. Preservar los indicios y elementos de prueba que a víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
 - e. Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación de imputado sin riesgo para ellos.
 - f. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y judiciales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y
 - g. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 23.

Además de los deberes establecidos para todo servidor público, y las disposiciones específicas contempladas en los ordenamientos respectivos, a los miembros de las

policías de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de su competencia les corresponde:

- I. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, el código penal y procesal penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;
- II. Permitir la participación de la víctima y su defensor en procedimientos encaminados a la procuración de justicia así como al ejercicio de su coadyuvancia;
- III. Facilitar el acceso de la víctima a la investigación, con el objeto de respetar su derecho a la verdad;
- IV. Colaborar con los tribunales de justicia, al ministerio público, las procuradurías, controlorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;
- V. Remitir los datos de prueba e informes respectivos, con debida diligencia en concordancia con los principios de Ley General de Víctimas;
- VI. Respetar las mejores prácticas y los estándares mínimos de derecho internacional de los derechos humanos.

TÍTULO TERCERO

De la Estructura del Servicio Profesional de Carrera Policial

CAPÍTULO I

Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humano

Artículo 24.-

Por planeación de la Carrera Policial se entenderá a la elaboración de objetivos políticos, metas y estrategias expresados en planes y programas, su instrumentación a través de acciones que deberán llevarse a cabo y a su vez controladas y evaluadas para obtener resultados óptimos. Estará a-headed al Desarrollo Policial en todas sus formas y materias, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal, y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 25.-

La planeación del servicio permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, las sugerencias que en su caso se recopilen de organizaciones, sociedad civil y expertos, la estructura orgánica, las jerarquías o categorías de acuerdo al perfil del puesto respectivo.

Artículo 26.-

La planeación tiene como objeto identificar, establecer y coordinar los diversos procesos de convocatoria, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, desarrollo, promoción, estímulos, plan individual de carrera, régimen disciplinario, separación, caja y recursos que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 27.-

La Comisión establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Se deberá instaurar desde la planeación, que la información de las diversas etapas de la Carrera Policial se mantenga actualizada con el Centro Nacional de Información, con el objeto de contar con toda la información relativa de cada procedimiento.

Artículo 28.-

El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde su ingreso a la institución policial, hasta su separación, en la cual se deberá fomentar el sentido de pertenencia y lealtad a la Institución, conservando la categoría o jerarquía que haya obtenido.

Artículo 29.-

Las autoridades señaladas en el artículo 13 de este Reglamento, colaborarán y se coordinarán con la Comisión, a fin de proporcionar toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Artículo 30.-

A través de sus diversos procesos los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria que establezca este Reglamento y el perfil del puesto;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los Policiales, referentes a capacitación, rotación, separación y baja, con el fin de que la estructura de la Carrera Policial tenga el número de elementos policiales adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios de la Carrera Policial, para determinar las necesidades de formación que requerirá al mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus Policiales cubrir los perfiles de los niveles de puesto de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los Policiales en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo de servicio; y
- VII. Ejercerán las funciones que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPITULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 31.-

El ingreso tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de Policía de la Escala Básica de la Carrera Policial y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial de acuerdo al Programa Rector y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley. El procedimiento de ingreso solo es

Artículo 32.-

El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la Institución Policial, por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa entre el policía y la Institución Policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos de reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECCIÓN I

De la Convocatoria

Artículo 33.-

Quando existan plazas vacantes o de nueva creación de policía dentro de la Escuela Básica, la Comisión sesionará para someter a votación la aprobación de la emisión y publicación de la convocatoria la cual será de carácter pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, mediante invitación que podrá ser publicada en el portal de internet y redes sociales del Municipio, diversas instalaciones municipales y de la Institución Policial, centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas del Municipio.

Dicha convocatoria deberá contener:

- I. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Especificará el sueldo de la plaza vacante.
- III. Precisar que se otorgará una beca al cadete durante el tiempo que dure la Formación Inicial, sin que esta supere los seis meses.
- IV. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- VI. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria y
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.
- VIII. Descripción del procedimiento de selección.
- IX. Sede del concurso;
- X. Señalar la documentación referida en el artículo 36 de este Reglamento;
- XI. Datos de contacto para informes de estado de evaluaciones.

En ningún sentido dentro de la convocatoria o en el procedimiento derivado de ella, podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Los requisitos del perfil del puesto no podrán considerarse como elementos constitutivos de discriminación alguna.

Artículo 34.-

Los Aspirantes además de cumplir con el procedimiento de reclutamiento establecido en la convocatoria, deberán reunir los requisitos que establecen la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 35.-

Los requisitos aprobados por la Comisión dentro de la convocatoria que deberán cubrir los aspirantes, serán de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Tener 18 años de edad cumplidos, como mínimo y máximo 35 años.
- II. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal, presentando su Certificado de Antecedentes No Penales y/o Constancia de Antecedentes No Penales.
- IV. Acreditar que ha concluido al menos los estudios siguientes:
 - a. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente.

- b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial;
 - VI. Contar con los requisitos del perfil del puesto;
 - VII. Aprobar los procesos de evaluación de control y confianza;
 - VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que producen efectos similares, así como no padecer alcoholismo;
 - IX. No haber sido sancionado con suspensión o inhabilitación para el ejercicio de un cargo público por responsabilidad administrativa como servidor público en los tres niveles de gobierno;
 - X. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
 - XI. Cartilla del Servicio Militar Liberada, en el caso de los hombres.

Artículo 36.-

Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, deberán presentar en original, en el lugar, fecha, hora y en el número de copias señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de empleo;
- II. Acta de nacimiento;
- III. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, en el caso de los Hombres;
- IV. Certificado o Constancia reciente de no antecedentes penales, emitida por la autoridad competente;
- V. Credencial de elector vigente;
- VI. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior;
- VII. Copia de la o las pajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada;
- VIII. Clave Única de Registro de Población;
- IX. Seis fotografías tamaño filiación y seis tamaño infantil de frente, ambas a color y con las características siguientes:
 - a. Hombres: sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
 - b. Mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- X. Comprobante de domicilio o constancia domiciliaria con antigüedad no mayor a tres meses;
- XI. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución Policial;
- XII. Síntesis curricular actualizada;
- XIII. Certificado médico expedido por institución de Salud Pública; y
- XIV. Dos cartas de recomendación.

La Comisión señalará la documentación listada en la convocatoria respectiva y podrá determinar al momento de integrar la misma, mayores documentos a presentar por los aspirantes.

Los aspirantes deberán identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

La Comisión señalará la documentación listada en la convocatoria respectiva y podrá determinar al momento de integrar la misma, mayores documentos a presentar por los aspirantes

Los aspirantes deberán identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

SECCIÓN II
Del Reclutamiento

Artículo 37.-

El reclutamiento es el procedimiento de captación e identificación de aspirantes que cubran el perfil y demás requisitos para integrarse a la Institución Policial (a una plaza vacante o de nueva creación de la Carrera Policial). Esta iniciará con la convocatoria correspondiente. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del nivel del puesto, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

Artículo 38.-

El reclutamiento dependerá de las necesidades de la Institución Policial para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria.

Artículo 39.-

Previo al reclutamiento, la Institución Policial podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los Aspirantes.

Artículo 40.-

La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de los Aspirantes en el Registro Nacional y Registro Estatal.

Artículo 41.-

La Institución Policial dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieran sido reclutados, explicando las razones para ello. La Institución Policial informará los resultados del reclutamiento a cada Aspirante. Contra la determinación de los resultados del proceso de reclutamiento no procede recurso alguno.

Artículo 42.-

Una vez que se han cubierto los requisitos de la convocatoria por parte de los Aspirantes, la Institución Policial notificará al secretario técnico de Consejo de Seguridad de Municipio, a efecto de que solicite al Centro la programación de las evaluaciones de control y confianza

SECCIÓN III
De la Selección

Artículo 43.-

La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Institución Policial, teniendo como objeto preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 44.-

La evaluación de control y confianza para la selección del aspirante estará integrada por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Médico;
- II. Toxicológico;
- III. Psicológico;
- IV. Poligráfico y
- V. Socioeconómico.

La Institución Policial podrá determinar algún tipo adicional de evaluaciones o exámenes siempre en congruencia con lo que se establezca en la Ley General, la Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

Artículo 45.-

Los resultados de los exámenes serán enviados o solicitados por la Presidencia Municipal, a través del secretario técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, quien funge como enlace ante el Centro.

Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Institución Policial.

Artículo 46.-

El Centro emitirá los resultados de las evaluaciones aplicadas a los Aspirantes, bajo los rúbricos: 'Aprobado' o 'No Aprobado'.

Artículo 47.-

El Aspirante que obtenga el resultado de 'No Aprobado', será excluido de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso.

Artículo 48.-

La Institución Policial, una vez que sea notificada de los resultados emitidos por el Centro, así como de las evaluaciones, los hará del conocimiento de Aspirante. El aspirante que haya aprobado los exámenes y evaluaciones correspondientes, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

SECCIÓN IV
De la Formación Inicial

Artículo 49.-

Proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los aspirantes a pertenecer a las Instituciones de Seguridad Pública, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran incorporarse.

Artículo 50.-

Los programas de formación inicial serán impartidos por las Academias e Institutos de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia del país, por lo tanto, la Formación inicial no podrá ser impartida por particulares o instituciones externas a las Academias o Institutos.

Artículo 51.-

Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial, serán considerados Cadetes del Centro de Formación Policial y se sujetarán a las disposiciones aplicables del régimen interno del Centro de Formación Policial, teniendo derecho a recibir una beca, misma que se formalizará entre el aspirante seleccionado la Institución Policial.

Artículo 52.-

El Cadete, una vez que haya aprobado su formación inicial, podrá ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León, formando parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 53.-

La formación inicial se realizará conforme a los contenidos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización y se desarrollará a través de actividades

académicas escolarizadas, impartidas diariamente, tendrán validez en toda la República Mexicana, de acuerdo con los convenios que se pacten. Al policía le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 54.-

El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

Sacate

- I. La carga horaria mínima establecida para la formación inicial para Policía Preventivo, será la que se encuentra señalada en el Programa Rector de Profesionalización.
- II. El Centro de Formación Policial será el responsable del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces como sea necesario en acuerdo con su programación.
- III. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, el Centro de Formación Policial deberá enviar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos de presente Reglamento y demás legislación aplicable y
- IV. Se realizará al Cadete una evaluación general para valorar su desempeño a efecto de fortalecer los conocimientos impartidos durante el curso.

Artículo 55.-

El Cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 56.-

Con el objeto de dar cumplimiento al Programa Rector de Profesionalización, referente a formación continua, el personal de permanencia asistirá al curso denominado formación inicial equivalente, que tendrá como objeto desarrollar las habilidades, destrezas y actitudes.

Artículo 57.-

Los elementos de la Policía Preventiva que se encuentren activos en la Institución y no hayan cursado la formación inicial, podrán cumplir ese requisito mediante la capacitación de formación inicial para activos (equivalentes), en la que se podrá reducir la carga horaria a la mitad, siempre que se consideraren todas las asignaturas previstas en el programa respectivo. Esta deberá realizarse con una carga horaria de 45 horas máximo a la semana, distribuidas con base en las necesidades de la institución de Seguridad Pública a la que pertenece el elemento. Se entiende por policía en activo al elemento que ha laborado por un periodo mínimo de un año en la Institución de Seguridad Pública.

SECCIÓN V
Del Nombramiento

Artículo 58.-

El nombramiento es el documento formal que la Comisión otorga al Policía de nuevo ingreso, del cual se deriva la relación jurídico – administrativa entre ésta y la Institución Policial, con el cual se inicia la Carrera Policial y se adquieren los derechos y obligaciones considerados por las Leyes y el presente Reglamento.

Artículo 59.-

Una vez que el Cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Policía dentro de la escala básica por todos los derechos y obligaciones como miembro de la Carrera Policial de la Institución Policial.

Artículo 60.-

Al recibir su nombramiento, el Policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a las leyes que de ellas emanen y al Bando Municipal ante el Presidente Municipal y el Secretario con grado policial de Comisario de la Institución Policial Municipal de la siguiente forma:

Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanen.

Esta protesta deberá realizarse ante el Secretario con grado policial de Comisario de la Institución Policial Municipal en ceremonia oficial, contestando el elemento policial "SI PROTESTO".

Artículo 61.-

Con el nombramiento, el Policía adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción general y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones legales aplicables, al cual deberá otorgarse al Policía que inicia su carrera, inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 62.-

Los Policías de la Institución Policial ostentarán una identificación que incluya al menos fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional; la cual deberán portar a la vista de la ciudadanía.

Artículo 63.-

La Comisión conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Institución Policial, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del titular de la misma.

En ningún caso, un Policía podrá ostentar un grado que no le corresponda. La titularidad en el puesto y el grado dentro de la Carrera Policial, únicamente se obtendrá mediante el nombramiento oficial de la autoridad facultada para ello.

Artículo 64.-

La aceptación del nombramiento por parte del Policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General, Ley Estatal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado de Nuevo León y Municipios, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 65.-

El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- a. Nombre completo de la Institución Policial;
- b. Nombre completo del Policía;
- c. Categoría y jerarquía;
- d. Área de adscripción;
- e. Leyenda de la protesta correspondiente;
- f. La fecha de su emisión

SECCIÓN VI

De la Certificación

Artículo 66.-

Es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procesos de ingreso, promoción y permanencia; así como a las evaluaciones y procesos de capacitación necesarios. La Institución Policial permitirá el ingreso o permanencia únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro.

Artículo 67.-

La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - a. Cumplimiento de los requisitos de edad y al perfil físico, médico y de personalidad que exijan las operaciones aplicadas;
 - b. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
 - f. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Artículo 68.-

La certificación se otorgará en los términos del procedimiento que se establece en la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 69.-

El Plan Individual de Carrera comenzará a partir del nombramiento deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, a través de procesos homologados e interrelacionados, en los que se fomentará su sentido de pertenencia, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo.

Artículo 70.-

La Institución Policial deberá implementar acciones para promover entre sus elementos, el que eleven sus niveles de escolaridad, sobre todo, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media. Para los efectos anteriores, la Institución Policial, podrá generar, acordar y firmar convenios con instituciones académicas o institutos de educación.

Artículo 71.-

Los Policías de la Institución Policial tendrán la oportunidad de ascender de grado, siempre y cuando acrediten contar con los cursos y demás requisitos que se requieran para su ascenso

SECCIÓN VIII

Del Reingreso

Artículo 72.-

Los Policías podrán reingresar por una sola vez al servicio, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria y que no haya transcurrido más de un año a partir de la baja voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al Procedimiento de Desarrollo y Promoción General del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 73.-

Para efectos de reingreso, el policía que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiera obtenido durante su carrera.

Artículo 74.-

Tendrán preferencia a concursar las vacantes los policías integrantes de la Institución Policial y después el personal de reingreso.

CAPÍTULO III

Del Proceso de Permanencia y Desarrollo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 75.-

La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable para continuar en el servicio activo de la Institución Policial; su incumplimiento será causa de separación del elemento de policía en los términos de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 76.-

Son requisitos de permanencia en la Institución Policial, además de los que se contengan en la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso.
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización.
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.
- VI. Aprobar las evaluaciones de desempeño.
- VII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- VIII. No padecer alcoholismo.
- IX. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- XI. No ausentarse de servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos en un término de treinta días, y
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I

De la Formación Continua

Artículo 77.-

La formación continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y contará con las siguientes etapas:

- I. Actualización. Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en la que presta sus servicios.
- II. Especialización. Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme a áreas de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.
- III. Alta dirección. Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 78.-

Los programas de formación inicial y continua pretenden homologar los planes y programas de profesionalización en las Instituciones de Seguridad Pública del país, para garantizar el eficiente desempeño de sus elementos en el ámbito de sus competencias, funciones y jerarquías. El objetivo, además de impartir conocimientos de calidad y desarrollar las capacidades necesarias para las actividades a desempeñar, es satisfacer las demandas de la sociedad y recuperar la confianza ciudadana en las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 79.-

La Carrera Policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan en su caso la Federación, el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Municipio de Juárez, con la participación que corresponda a las dependencias responsables de la educación.

Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial deberán tener la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 80.-

Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada Policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 81.-

El Centro de Formación Policial será el establecimiento educativo donde se desarrollará la formación continua, mediante la cual se actualice y especialice a los Policias de la Institución Policial, la cual evaluará en términos de la legislación aplicable.

Artículo 82.-

La Comisión deberá realizar un estudio de detección de necesidades de los elementos de Policias y acorde a ello, podrán diseñar y establecer programas anuales de formación continua.

Artículo 83.-

La formación continua tendrá una duración dependiendo de las necesidades de capacitación, conforme a la carga horaria por curso que determina el Programa Sectorial de Profesionalización, y se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo de año.

Artículo 84.-

El Policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, referidas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento u otro documento que corresponda y que deberá contar con validez oficial en todo el país, en términos de la Ley General.

Artículo 85.-

El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

bp

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MS

Sacaba

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 86.-

Los Policias, a través de la Institución Policial, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación que corresponda a la Comisión

Artículo 87.-

Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un elemento de la policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente

En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días naturales transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado. De no aprobar la segunda evaluación, se considerará como incumplido un requisito de permanencia y se procederá conforme la normatividad aplicable

Artículo 88.-

La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

SECCION II

Competencias Básicas de la Función y su evaluación

Artículo 89.-

La capacitación enfocada al desarrollo de competencias básicas del personal operativo de las Instituciones de Seguridad Pública tiene como principal objetivo capacitarse eficientemente la función de acuerdo con el perfil mismo que servirá como base de conocimientos para aprobar la evaluación de competencias.

Artículo 90.-

La capacitación en Competencias Básicas de la Función será impartida por instructores evaluadores con Acreditación vigente emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de acuerdo con su campo de especialidad y los Programas de Capacitación que se adjuntan a manual para la capacitación y evaluación de competencias básicas de la función para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 91.-

Uno de los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 86 apartado B, fracción V de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es "aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización", por lo que la Federación, las Entidades Federativas y Municipios deberán propiciar la inversión de recursos financieros, tanto federales como propios, para la capacitación de los sustentantes en Competencias Básicas de la Función y su respectiva evaluación

Artículo 92.-

En ese sentido, la Federación, las Entidades Federativas y Municipios deberán:

- I. Elaborar un diagnóstico al interior de sus instituciones de seguridad pública para determinar el número total de elementos que conforman el estado de fuerza operativa por perfil.
- II. Determinar el número de elementos por perfil que han cursado la capacitación y aprobado la Evaluación en Competencias Básicas de la Función y que mantienen la vigencia de tres años.
- III. Programar la Capacitación y Evaluación en Competencias Básicas de la Función del personal que no se encuentre evaluado, no haya aprobado o no cuente con evaluaciones vigentes.
- IV. Notificar al Centro de Formación Policial del personal a capacitar y evaluar en Competencias Básicas de la Función, de acuerdo con el plan estatal o municipal de capacitación o a los compromisos asumidos con los recursos federales.
- V. Cubrir los requerimientos solicitados por el Centro de Formación Policial o Instituto que capacitará y evaluará a los sustentantes.
- VI. Informar al Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional de Seguridad Pública de los resultados de la capacitación y evaluación en los formatos establecidos para tal efecto, de manera trimestral.
- VII. Verificar que los sustentantes propuestos cumplan con los requisitos establecidos en el Manual.
- VIII. Abstenerse de evaluar a los sustentantes que cuenten con Evaluación Acreditada vigente.
- IX. Otorgar las facilidades necesarias al personal adscrito a las instituciones de Seguridad Pública para que pueda desarrollar la actividad física necesaria para el desarrollo de sus funciones de manera óptima.

SECCIÓN III

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 93.-

La evaluación del desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales.

Artículo 94.-

El proceso para llevar a cabo la evaluación del desempeño de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León, será el siguiente:

- I. El área de Servicio Profesional de Carrera o equivalente de la Institución de Seguridad Pública iniciará el proceso de evaluación del desempeño.
- II. El área de Servicio Profesional de Carrera deberá integrar los datos generales de los integrantes a evaluar en el apartado "Respeto a los Principios", así como la información correspondiente en los apartados de "Disciplina Administrativa" y "Disciplina Operativa" de los instrumentos de evaluación del desempeño de los integrantes que serán evaluados, tomando como referencia la fecha en que se haya realizado la última evaluación del desempeño.
- III. En el caso de que el integrante no haya realizado evaluación del desempeño en años anteriores, se considerarán 3 años previos de servicio para el llenado de los apartados mencionados.

- IV. En caso de que el área de Servicio Profesional de Carrera no cuente con la totalidad de información requerida, se podrá apoyar en otras áreas de la Institución de Seguridad Pública correspondiente.
- V. El área de Servicio Profesional de Carrera remitirá impresos los instrumentos de evaluación del desempeño de cada integrante a evaluar a los superiores jerárquicos de cada uno de ellos para que lleven a cabo la evaluación del desempeño en los apartados "Respeto a los Principios" y "Productividad" del instrumento de evaluación.
- VI. Los superiores jerárquicos llenarán el instrumento de evaluación del desempeño en los apartados "Respeto a los Principios" y "Productividad" del personal a su cargo con bolígrafo y remitirán los instrumentos de evaluación debidamente llenados y firmados al área de Servicio Profesional de Carrera de la Institución.
- VII. El área de Servicio Profesional de Carrera recibirá los instrumentos de evaluación impresos, debidamente llenados y firmados, y realizará la captura en el instrumento de evaluación.
- VIII. El área de Servicio Profesional de Carrera integrará en su caso, el indicador de mérito, de conformidad con las constancias que obren en el expediente del evaluado.
- IX. El área de Servicio Profesional de Carrera informará al presidente de la Comisión que se ha concluido el proceso de evaluación del desempeño para que convoque a sesión y remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño de personal evaluado.
- X. La Comisión sesionará en la fecha que se haya establecido en la convocatoria previa y revisará los instrumentos de evaluación del desempeño remitidos para verificar que el proceso se haya realizado con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.
- XI. La Comisión por conducto del área de Servicio Profesional de Carrera, deberá notificar a los elementos el resultado de la evaluación del desempeño cuando sea aprobatorio y no se encuentren inconsistencias. En caso de resultados no aprobatorios deberá remitir los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión para su notificación. De igual forma serán remitidos los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento.
- XII. La Comisión deberá notificar a los integrantes los resultados de las evaluaciones no aprobatorias. En lo relativo a los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento, revisará e implementará las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.
- XIII. La Comisión deberá instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño.
- XIV. La Comisión una vez concluidos los procedimientos correspondientes, remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño al área correspondiente para su resguardo.

Artículo 95.-

Quando un integrante de alguna de las comisiones tenga una relación afectiva familiar, profesional, una diferencia personal o de otra índole con el personal a evaluar que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el presidente de la comisión respectiva.

Artículo 96.-

La Evaluación del Desempeño deberá acreditar que el Policia ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, así como de desarrollo y promoción, que se refieren en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Secretaría

Artículo 97.-

Dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, todos los Policiales deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones para definir su permanencia de conformidad a los términos y condiciones que determina la Comisión, con base en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La vigencia de la Evaluación del Desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de su resultado.

Artículo 98.-

Los Policiales de la Institución Policial, serán notificados a través de su superior jerárquico, del periodo en el que se llevará a cabo la evaluación del desempeño. Asimismo, se notificará a la Contraloría del inicio del proceso de evaluación del desempeño, así como al superior jerárquico del Policial.

Artículo 99.-

El Centro de Formación Policial realizará los cursos de formación Inicial para policías preventivos previstos en el Programa Rector de Profesionalización, debiendo llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño académico de los aspirantes a formar parte de la Institución de Seguridad Pública, debiendo integrar un órgano colegiado para que, por su conducto, se realice el proceso de evaluación del desempeño de los cadetes.

SECCIÓN IV De los Estimulos

Artículo 100.-

El régimen de estímulos es el mecanismo que tiene como fin fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción general entre los Policiales en servicio activo de la Institución Policial, mediante el reconocimiento de sus méritos, trayectorias ejemplar y acciones relevantes, que sean reconocidas por la sociedad y la Institución Policial.

La Comisión es el órgano colegiado encargado de evaluar la actuación y desempeño del personal de la Institución Policial, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 101.-

El estímulo se otorgará, dependiendo de la disponibilidad presupuestal a los Policiales, por acciones que vayan más allá del deber, que ante circunstancias de ejecución, tiempo y lugar representen una conducta ejemplar que existe los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 102.-

Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los Policiales son:

- I. Condecoración
- II. Mención honorífica
- III. Distintivo

- IV. Citación.
V. Recompensa.

Artículo 103.-

Las condecoraciones que se otorgan a los agentes en activo de la Institución Policial serán las siguientes:

- I. Mérito Valor Heroico: se otorgará por el salvamento de personas con riesgo de su vida, por la prevención de un grave accidente, con riesgo de vida, por impedimento con riesgo de su vida, la destrucción o pérdida de bienes importantes de la nación, por como vigilantes de vigilancia o custodia de personas o bienes, con riesgo de su vida, por la persecución o captura de delinquentes, con riesgo de su vida.
- II. Mérito Post Mortem Policial Heroico: se otorgará por muerte del agente en una intervención policial de alto impacto y riesgo, o en su caso, salvando la vida de ciudadanos o compañeros con la pérdida de la propia.
- III. Mérito Post Mortem Heroico: se otorgará por muerte de una persona que favoreció una intervención policial de alto impacto y riesgo, o en su caso, salvando en la misma acción, la vida de ciudadanos o agentes con la pérdida de la propia. La condecoración puede darse a ciudadanos miembros de otros cuerpos de policiales o fuerzas armadas.
- IV. Mérito Post Mortem: se otorgará por muerte de agente en horario de servicio, sin que haya ocurrido en una intervención de alto impacto y riesgo.
- V. Mérito Doctrina Policial: se otorgará por actos en donde el agente haya promovido, respetado, protegido y garantizado los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- VI. Mérito Cívico: se otorgará a los policías considerados por la comunidad como ejemplar funciones, como rescatables ejemplares de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.
- VII. Mérito Social: se otorgará a los policías que se distingan por el cumplimiento excepcional a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Secretaría mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinadas.
- VIII. Mérito Tecnológico: se otorgará en primera y segunda clase a los policías que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método que sea de utilidad y prestigio para la Secretaría, el Municipio, el Estado o para la Nación.
- IX. Mérito Docente: se otorgará en primera y segunda clase a los policías que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.
- X. Mérito Académico: se otorgará en primera y segunda clase a los policías que se distingan en forma lúcida, óptima y aceptable en su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y/o segundos lugares en todos los años.
- XI. Mérito Deportivo: se otorgará en primera y segunda clase a los policías que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase a quien, por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la Secretaría, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna preseña y, en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Secretaría, tanto en justas de nivel nacional como internacional.
- XII. Mérito Ejemplar: se otorgará a los policías que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Secretaría.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- XIII Mención a la Perseverancia se otorgará por
 - a. Por cumplir 15 años de servicios continuos y efectivos o 20 años de servicios efectivos, aunque no sean continuos
 - b. Por cumplir 20 años de servicios efectivos
 - c. Por cumplir 25 años de servicios efectivos
 - d. Por cumplir 30 años de servicios efectivos
 - e. Por cumplir 35 años de servicios efectivos
 - f. Por cumplir 40 años de servicios efectivos
- XIV Mención Policía Vitabco, se otorgará por cumplir más de 45 años de servicio

Artículo 104.-

Mención honorífica se otorgará al miembro del Servicio por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarse al superior jerárquico correspondiente ante la Comisión.

Artículo 105.-

Distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 106.-

La Citación es el reconocimiento verbal y escrito conferido al miembro del Servicio por haber realizado un hecho relevante que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

Artículo 107.-

Recompensa es la remuneración de carácter económico que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Secretaría, a fin de incentivar la conducta de los policías, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la misma y por el Municipio.

Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I La relevancia de los actos que en términos de proyección favorezcan la imagen de la Secretaría; y
- II El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del miembro del Servicio. En el caso de que el miembro del Servicio, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, ésta será entregada a sus deudos, mismos que deberán acreditar con los documentos necesarios y exigibles por la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 108.-

Para el efecto del otorgamiento de estímulos, el Policía propuesto no deberá encontrarse sujeto a procedimiento por incumplimiento a los requisitos de permanencia o haber sido suspendido o encontrarse sujeto a procedimiento por infracción al régimen disciplinario ante la Comisión

Sandra

Artículo 109.-

Todo estímulo otorgado por la Secretaría será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y en su caso la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente

Artículo 110.-

La ceremonia de entrega oficial de los estímulos se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía municipal de importancia relevante y será presidida por el presidente Municipal y/o el Comisario

SECCION V

De la Promoción

Artículo 111.-

Es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables

Artículo 112.-

La promoción tiene como objeto preservar el principio de igualdad de oportunidades para el desarrollo y ascensos de los Policias hacia categorías y jerarquías superiores dentro de la Carrera Policial de la Institución y se otorgarán únicamente con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de evaluación y exámenes que resulten procedentes.

Artículo 113.-

La promoción sólo podrá llevarse a cabo cuando existan plazas vacantes o de nueva creación para la categoría o jerarquía que se pretenda cubrir; en todo caso, la Comisión mediante sesión autorizará la emisión de la convocatoria dirigida a todo el personal que ostente el nivel inmediato inferior y que cumpla con los requisitos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización, a fin de que previa verificación de no contar con ningún impedimento físico, legal o disciplinario sancionado por las instancias competentes, se le practiquen las evaluaciones que correspondan; siempre en igualdad de circunstancias entre los demás aspirantes a concurso la promoción.

Artículo 114.-

Para otorgar los ascensos en las categorías o jerarquías dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico.

Artículo 115.-

Las categorías y jerarquías deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre si.

Artículo 116.-

El procedimiento y los criterios para la selección de los aspirantes serán desarrollados por la Comisión, la que deberá considerar la antigüedad en el servicio, la antigüedad en la jerarquía o categoría, la trayectoria, la experiencia, la capacitación obtenida dentro de la Institución Policial, así como el comportamiento disciplinario observado.

Artículo 117.-

Al Policia de la Institución Policial que sea promovido le será reconocido su nueva jerarquía o categoría mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 118.

Los requisitos para que los Policias, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán señalados en la convocatoria respectiva y los mismos, deberán encontrarse conforme a lo establecido en la Ley General, el presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 119.-

Para la aplicación del procedimiento de promoción, la Comisión elaborará los instructivos de operación en los que se establecerán además de la convocatoria, como mínimo:

- I. Las plazas vacantes por jerarquía y categoría.
- II. Calendario de actividades, de recepción de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados.
- III. Duración del procedimiento, indicando los horarios para las diferentes evaluaciones.
- IV. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría y jerarquía.
- V. Para cada promoción, la Comisión elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría y jerarquía.
- VI. Los Policias de la Institución Policial, serán promovidos de acuerdo con la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente jerarquía o categoría, y
- VII. En caso de existir empate, el factor determinante para la promoción será la antigüedad en el servicio.

Artículo 120.-

Los Policias de la Institución Policial que cumplan los requisitos y que deseen participar en la Promoción General, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión en los términos que se señalen en la convocatoria que corresponda.

Artículo 121.-

El procedimiento de promoción es obligatorio, con excepción de lo establecido en el presente Reglamento, en caso de no hacerlo procederá la baja.

Artículo 122.-

Los Policias de la Institución Policial del sexo femenino que se encuentren en estado de gravidez y reúnan los requisitos para participar en la Promoción General, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión. El estado de gravidez se acreditará mediante la exhibición de los exámenes médicos y clínicos correspondientes.

Las evaluaciones mencionadas, deberán en todo momento, considerar lo necesario para preservar su integridad física y emocional.

Artículo 123.-

Los Policias de la Institución Policial que participen en las evaluaciones para la Promoción, podrán ser excluidos del mismo, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. Las demás que se determinen en la convocatoria respectiva y demás disposiciones legales aplicables.

SECCION VI**De la Renovación de la Certificación****Artículo 124.-**

La renovación de la certificación tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para permanecer en la Institución y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo. Ninguna persona podrá permanecer en las Instituciones Policiales, sin contar con el certificado y registro vigentes

Artículo 125.-

El certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 126.-

El certificado se determinará con los resultados de las evaluaciones médicas, toxicológicas, psicológicas, poligráficas, socioeconómicas y demás necesarias que se consideren en la normatividad aplicable.

Artículo 127.-

Los elementos de las Instituciones Policiales deberán someterse al proceso de evaluación en los términos del presente reglamento, a fin de obtener la renovación del certificado y registro. La renovación es requisito indispensable para la permanencia del elemento en las Institución Policial.

Artículo 128.-

La renovación de la certificación deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

En todos los casos, incluyendo el de cancelación de registro, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 129.-

La cancelación del certificado de los elementos las Instituciones Policiales procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado;
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables

SECCIÓN VII
De Certificado Único Policial

Artículo 130.-

El Certificado Único Policial es el documento que acredita a los policías y oficiales de guarda y custodia del sistema penitenciario aptos para ingresar o permanecer en las instituciones de Seguridad Pública y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo

Artículo 131.-

Los Centros con la acreditación vigente son competentes para emitir y actualizar el CUP a los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública

Artículo 132.-

Para emitir el CUP a un elemento, deberá acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:

- I. El proceso de evaluación de control de confianza
- II. La evaluación de competencias básicas o profesionales.
- III. La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
- IV. La formación inicial o su equivalente

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño serán la que determine la normatividad aplicable.

Artículo 133.

La Institución de Seguridad Pública deberán programar el proceso de evaluación de control de confianza, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño del elemento, con antelación a que expire la validez del CUP

Artículo 134.

El integrante de la Institución de Seguridad Pública deberá iniciar y concluir los procesos de evaluación de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño, con antelación a que expire la validez del CUP

Artículo 135.

El Centro competente emitirá el CUP, una vez que reciba el formato único de evaluación expedido por la institución de seguridad pública de adscripción del integrante capacitado y/o evaluado, siempre y cuando tenga vigente el resultado de control de confianza como aprobado. Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando el integrante haya aprobado el proceso de evaluación de control de confianza con fines de promoción que acrediten que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

Artículo 136.

El CUP deberá contener los datos siguientes

- I. Nombre completo del elemento (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s).
- II. Fecha del proceso de evaluación de control de confianza: día/mes/año.
- III. Fecha de conclusión de la capacitación en formación inicial o su equivalente: día/mes/año.
- IV. Fecha de evaluación de competencias básicas o profesionales: día/mes/año.
- V. Fecha de evaluación del desempeño: día/mes/año.
- VI. Clave del Certificado Único Policial: 2TC10F37LM0810/(RFC CON HOMOCLAVE)/37
- VII. CUIP: Clave Única de Identificación Permanente.
- VIII. Fecha de emisión del Certificado Único Policial: día/mes/año.
- IX. Vigencia del Certificado Único Policial: día/mes/año.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 137.

Las Instituciones de Seguridad Pública deberán ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública el Certificado Unico Policial de cada uno de sus elementos adscritos a las mismas.

Artículo 138.

La vigencia del CUP será de tres años, contados a partir de la fecha de emisión.

Para la actualización del CUP, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño deberán aplicarse en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la emisión del resultado del proceso de evaluación de control de confianza.

SECCIÓN VIII**De las Licencias, Permisos y Comisiones****Artículo 139.-**

La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 140.-

Los Policias de la Institución Policial del sexo femenino en estado de gravidez, disfrutarán de cuarenta y cinco días naturales de descanso antes de la fecha que se fije para el parto, y otros cuarenta y cinco días naturales después del mismo.

Artículo 141.-

Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del Policía, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de 90 días y por única ocasión, para atender asuntos personales y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Secretario con grado policial de Comisario, de la Institución Policial Municipal.
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del Policía y a juicio del Secretario con grado policial de Comisario, de la Institución Policial Municipal, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.
- III. Licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.
- IV. Licencia de paternidad se otorga una licencia con goce de sueldo por el periodo de 60 días hábiles, contados a partir del nacimiento y adopción de sus hijas e hijos.

Artículo 142.-

El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un Policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo por un término no mayor de lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y por única ocasión, dando aviso al Área de Administración y a la Comisión, este permiso solo se otorgará al personal que tramite su jubilación.

Artículo 143.-

La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un elemento para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 144.-

Los Policias comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV

Del Proceso de Separación y de Remoción

Artículo 145.-

En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución Policial sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación

Artículo 146.-

La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
 - c. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o
- III. Baja por:
 - a. Renuncia;
 - b. Muerte;
 - c. Incapacidad permanente, o
 - d. Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción

Artículo 147.

La separación del servicio del Policía, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de su función se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión notificará la queja al Policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al Policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al servicio para los Policías de la institución Policial, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente, y
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes la Comisión resolverá sobre la queja respectiva

Artículo 148.-

La remoción del servicio del Policía, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o por informe o denuncia presentada por el superior jerárquico, y/o ciudadano, ante la Comisión, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del al servidor público sujeto a procedimiento;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al servidor público sujeto a procedimiento, para que en un término de 05 cinco días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes en el marco de las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de esta

Si el servidor público suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos:

[Handwritten signatures and initials are present in this section, including a large signature on the left, several initials in the middle, and a signature on the right that appears to read 'Sandra'. There are also some circular stamps or marks.]

SECCION I
Del Régimen Disciplinario

Artículo 149.-

La disciplina se debe preservar como principio de orden y obediencia que regula la conducta de los Policia de la Institución Policial

Artículo 150.-

El Servicio Profesional de Carrera Policial exige que el Policia anteponga al interés personal el cumplimiento del deber, la lealtad a la Institución Policial y el respeto a los Derechos Humanos

Artículo 151.-

El Policia debe observar buen comportamiento y ser ejemplo de conducta entre sus pares y la sociedad.

Artículo 152.

La disciplina es la norma a la que los Policias deben ajustar su conducta; tiene como bases la obediencia, un alto concepto del honor de la justicia y de la ética profesional; y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes, Reglamentos y demás normatividad correspondiente al desempeño policial

Artículo 153.-

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre el superior y sus subordinados; el infractor de este precepto será severamente sancionado

Artículo 154.-

El Policia debe proceder de un modo legal, justo y enérgico en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de obtener la estimación y respeto de la ciudadanía.

Artículo 155.-

Es deber del superior, ser ejemplo, educar, adiestrar y dirigir a los Policias que la Institución Policial pone bajo su mando.

Artículo 156.-

El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el Policia que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca las órdenes que se le den en actos del servicio

Artículo 157.-

Las sanciones serán impuestas al Policia, por la Comisión conforme a lo establecido en el presente Reglamento por violaciones o faltas a los deberes establecidos en la Ley General, Ley Estatal, y demás disposiciones legales aplicables.

La imposición de las sanciones que se determinen se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Institución Policial de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 158.-

Las sanciones que serán aplicables al Policía infractor son:

- I. **Apercibimiento:** Que consiste en la llamada de atención que el superior jerárquico hace dirigida al responsable de la falta, exhortándolo a que evite la repetición de la misma, debiendo constar por escrito en el expediente del sancionado.
- II. **Amonestación:** Que consiste en acto mediante el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, invitándolo a corregirse y apercibiéndolo de la aplicación de una sanción mayor en caso de reincidencia. La amonestación puede ser de carácter pública o privada y deberá constar por escrito en el expediente del sancionado.
- III. **Arresto:** Que consiste en la reclusión hasta por treinta y seis horas, que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres o más amonestaciones en un lapso de un año. La orden de arresto deberá constar por escrito por la autoridad facultada para ello, describiendo el motivo y su duración. El arresto podrá permutarse por la asignación de tareas específicas a favor de la comunidad, distintas a las de su cargo y sin demérito de su dignidad, a elección de este.
- IV. **Cambio de adscripción:** Que consiste en la determinación que se haga cuando el comportamiento del elemento afecte notoriamente la disciplina y la buena marcha del grupo operativo al que esté asignado, o bien, cuando sea necesario para mejorar la prestación del servicio policial y que contribuya a mantener una buena relación e imagen con la propia comunidad.
- V. **Suspensión temporal:** Que consiste en aquella que procede en contra de aquellos elementos que incurran reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de quince días a tres meses.
- VI. **Inhabilitación:** Que consiste en el impedimento para desempeñar cualquier cargo público hasta por diez años.
- VII. **Destitución del cargo:** Que consiste en la separación y baja definitiva del elemento policial, por causa grave en el desempeño de sus funciones, lo anterior sin que proceda ningún medio de defensa legal ordinario para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el servicio policial.
- VIII. **Suspensión cautelar:** Que consiste en la medida cautelar que puede ser adoptada en cualquier etapa del procedimiento con el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o de investigación ministerial, por actos u omisiones graves que pudieran derivarse en presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar a la corporación policial o a la comunidad en general, será decretada por la autoridad que conozca del procedimiento interno mediante resolución fundada y motivada y en todo caso, respetando la garantía de audiencia del elemento sancionado.

Sacata

SECCIÓN II
Del Recurso de Rectificación

Artículo 159.-

El Cadete o Policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Cadete o Policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre.
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de estas dentro del plazo de cinco días hábiles, y vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de treinta días hábiles.

TITULO CUARTO

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

CAPITULO UNICO

De La Comisión del Servicio Profesional De Carrera, Honor y Justicia

Artículo 160.-

La Comisión es el Órgano Colegiado encargado de determinar y ejecutar las disposiciones administrativas relacionadas con los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, estímulos y separación, que comprende el Servicio Profesional, así como coordinar las acciones que de éste se deriven. Además, conocerá y resolverá todo asunto relativo al régimen disciplinario, del procedimiento y las sanciones que de ello derive, bajo los principios establecidos en la Constitución, la Ley General y el presente Reglamento, con apego a los derechos humanos.

Artículo 161.-

La Comisión estará integrada por

- I. Un presidente que será designado por el Presidente Municipal constitucional, quien tendrá voto de calidad.
- II. Un Secretario Técnico que será designado por el presidente de la comisión, quien deberá ser Licenciado en Derecho.
- III. Dos Vocales Técnicos:
 - a. Un representante de los mandos de la Institución Policial.
 - b. Un representante del personal operativo de la institución policial.
- IV. Tres vocales que serán los representantes de las siguientes áreas:
 - a. Recursos Humanos o área administrativa equivalente.
 - b. Servicio Profesional de Carrera o área administrativa equivalente.
 - c. Órgano Interno de Control o equivalente.

Sandoza

Artículo 162.-

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, coordinar, desarrollar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera Policial.
- II. Aprobar y ejecutar las estrategias y mecanismos que se deriven de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, estímulos y separación.
- III. Constituir para el adecuado desempeño de sus funciones, comités o grupos de trabajo sobre los procedimientos relativos al Servicio.
- IV. Designar a los miembros de los comités o grupos de trabajo.
- V. Autorizar los planes y programas de Profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización, con apoyo y seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VI. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los miembros que integran el Servicio, para tal efecto, tendrá la facultad para ordenar y programar las evaluaciones que considere pertinentes.
- VII. Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de los estímulos, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada, para los miembros que integran el Servicio.
- VIII. Validar el otorgamiento de estímulos a los y las integrantes del Servicio.
- IX. Establecer los procesos correspondientes a las promociones de los y las integrantes, conforme a la existencia de plazas disponibles y grados vacantes.
- X. Aprobar, validar y emitir el otorgamiento de los nombramientos de grado.
- XI. Otorgar por necesidades propias de la función policial, la dispensa en algunos de los requisitos de las convocatorias relativas al Servicio.
- XII. Conocer y aprobar el reintegro a las instituciones policiales o al Servicio, de quienes se hayan separado de su cargo.
- XIII. Conocer y resolver los procedimientos relativos a la terminación extraordinaria, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y/o permanencia que señala la Ley.
- XIV. Conocer y resolver los Recursos de Rectificación.
- XV. Resolver lo concerniente a las solicitudes de los policías sobre su retiro por jubilación y demás causas, la establezca la normatividad aplicable.
- XVI. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables y el presente Reglamento, así como las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial y para el mejor desempeño de sus funciones.
- XVII. Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, respecto de las faltas disciplinarias en que incurran los integrantes del Servicio, por la inobservancia a los principios de actuación y deberes contemplados en la Ley, el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables, e imponer en su caso, la sanción que corresponda.
- XVIII. Preservar en todo momento la garantía de audiencia, en los procedimientos que instruya esta instancia colegiada.
- XIX. Establecer los lineamientos necesarios para la aplicación de procedimientos en materia de régimen disciplinario.
- XX. Notificar el citatorio al probable infractor, emplazándolo a la audiencia procesal.
- XXI. Llevar a cabo la audiencia procesal, que incluye declaración del probable infractor, etapa de pruebas y etapa de alegatos.
- XXII. Dictar la resolución debidamente fundada y motivada que corresponda.
- XXIII. Constituirse en audiencia pública o privada, según sea la naturaleza del asunto y la gravedad de este, el día y hora señalados para tal efecto, ponderando siempre el interés colectivo; se procederá a declararla abierta y serán llamados por el presidente las personas sujetas a procedimiento, sus defensores, y demás personas que por disposición de la normatividad aplicable deban intervenir en el procedimiento.

- XXIV. Vigilar que se cumplan las resoluciones y los acuerdos emitidos; así como las resoluciones emanadas de las autoridades competentes en esta materia.
- XXV. Solicitar al servidor público sujeto a procedimiento informes u otros elementos de prueba por conducto del Secretario Técnico, previa autorización del presidente, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto y sustentar una resolución justa.
- XXVI. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.
- XXVII. Las demás que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- XXVIII. El trámite y sustanciación del procedimiento será realizado por el Secretario Técnico, auxiliándose para el efecto del personal que considere necesario.
- XXIX. Durante el trámite y sustanciación del procedimiento para todo lo no previsto en el presente reglamento se observarán y aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Artículo 163.-

Serán facultades del Presidente de la Comisión las siguientes.

- I. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- II. Declarar quórum legal de las sesiones ordinarias y extraordinarias, emitiendo en caso de empate su voto de calidad;
- III. Acordar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- IV. Autorizar el contenido de las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de la Comisión e instruir al Secretario Técnico su remisión a los y las integrantes de esta;
- V. Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- VI. Declarar abiertas las sesiones de la Comisión;
- VII. Fungir como moderador en las discusiones y cuidar que las sesiones se desarrollen de manera ordenada;
- VIII. Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- IX. Servir de enlace entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en asuntos relacionados con incorporación de normas, criterios y programas derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia y en términos de la normatividad aplicable;
- X. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión;
- XI. Analizar las propuestas presentadas por el Secretario Técnico, respecto de estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión, a fin de someterlo a consideración del Pleno de esta;
- XII. Suscribir la documentación inherente a sus funciones;
- XIII. Revisar los proyectos de resolución que deban ser sometidos a la
- XIV. Invitar, a petición de cualquiera de sus integrantes, a las sesiones de la Comisión a personas vinculadas con los asuntos competencia de esta;
- XV. Expedir los nombramientos de grado de policía de carrera, una vez validados por la Comisión, en los casos señalados en el presente reglamento, y
- XVI. Las demás que le confiera la Comisión, así como aquellas que le asigne expresamente la normatividad aplicable.

Sandra

Artículo 164.-

Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión en ausencia del presidente.
- II. Participar y verificar el desarrollo armónico de las sesiones de la Comisión.
- III. Sugerir los criterios y medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Comisión.
- IV. Recabar propuestas en materia de desarrollo policial y presentarlas a la consideración de la Comisión para su análisis y aprobación, en su caso.
- V. Elaborar en coordinación con los vocales y someter a consideración del presidente los estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión.
- VI. Convocar por acuerdo del presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y elaborar las órdenes del día de las sesiones de la Comisión.
- VII. Llevar el control y resguardo de la documentación inherente a las funciones de la Comisión;
- VIII. Realizar las actas respectivas, recabando las firmas de los que intervengan en estas;
- IX. Suscribir la documentación inherente a sus funciones.
- X. Llevar el control y resguardo de la documentación inherente a las funciones de la Comisión, así como los valores que deban reservarse conforme a la normatividad aplicable;
- XI. Tramitar, substanciar y los procedimientos administrativos que se sigan ante la Comisión, para lo cual podrá emitir y suscribir acuerdos de inicio de procedimientos, así como todo tipo de acuerdos, realizar emplazamientos, notificaciones, citaciones y practicar toda clase de diligencias necesarios para poner los expedientes en estado de resolución, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;
- XII. Redactar las actas de las diligencias que se practiquen y los acuerdos que se pronuncien en los expedientes, recabando las firmas de los que en ellas intervengan.
- XIII. Recibir los escritos, oficios, así como la correspondencia que se presente, asentando en ellos la razón correspondiente, autorizada con su firma, y dar cuenta oportunamente al presidente para su debida atención;
- XIV. Resguardar los expedientes y mostrarlos únicamente cuando proceda y previa la autorización del presidente, debiendo guardar el sigilo correspondiente;
- XV. Llevar bajo su responsabilidad el libro de control de registro de expedientes incoados en contra del o de la probable infractor; de registro de escritos y promociones; de registro de oficios; de entrega de expedientes, y los demás que conforme al desempeño de sus funciones hagan falta.
- XVI. Supervisar y revisar los libros de control detallados en la fracción anterior;
- XVII. Elaborar y mantener actualizado el registro de datos de los presuntos infractores, en términos de la normatividad aplicable y
- XVIII. Resolver, previo acuerdo del presidente, aquellos asuntos que, por su extrema urgencia, impidan convocar a sesión a la Comisión; en coordinación con el Departamento Jurídico de la Secretaría, rindiendo informes oportunos sobre el trámite y desahogo, en la sesión inmediata, así como las determinaciones o acciones llevadas a cabo y
- XIX. Representar Jurídicamente a los integrantes de la Comisión, ante diversas autoridades administrativas, órganos jurisdiccionales de la federación, del estado o de diversas entidades federativas, o ante autoridades requirentes en el ejercicio de sus atribuciones, que intervengan con motivo de la sustanciación de los procedimientos administrativos, o de cualquier tipo de resolución que emita el órgano colegiado en el ejercicio de sus atribuciones, quedando facultado para imponerse en los autos, contestar demandas, interponer toda clase de recursos, solicitar, recibir constancias o documentos, intervenir en diligencias recurrir a juicios y todo cuanto sea necesario para lograr una adecuada defensa
- XX. Las demás que le confiera la Comisión, así como aquéllas que le asigne expresamente la normatividad aplicable.

Artículo 165.-

El quórum legal de las sesiones será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros declarado por el Presidente o de quien presida las sesiones en ausencia de éste. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los integrantes presentes que puedan votar, teniendo el presidente o en caso de ausencia, quien lo supla, voto de calidad en caso de empate

Artículo 166.-

Las sesiones de la Comisión podrán ser de carácter ordinarias y extraordinarias, las sesiones ordinarias deberán llevarse a cabo mensualmente y las de carácter extraordinario, cuando por motivos propios de las atribuciones de la Comisión y así lo determine el presidente, sea necesario llevarse a cabo por la naturaleza urgente y de imperiosa necesidad del asunto a tratar, debiendo en ambos casos convocar por conducto del Secretario Técnico a los integrantes titulares.

Las sesiones ordinarias deberán fijarse en calendario y aprobarse en la primera sesión del año.

Artículo 167.-

Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán ser remitidas a los titulares con cinco días naturales de anticipación y para las sesiones extraordinarias dos días naturales de anticipación

Artículo 168.-

En las sesiones de la Comisión el único integrante que podrá contar con un suplente será el Presidente de la Comisión.

Artículo 169.-

La convocatoria para las reuniones deberá contener como mínimo fecha, hora, lugar, tipo de sesión, los puntos de la orden del día y planes de trabajo, siendo de carácter reservado y confidencial

Artículo 170.-

El Presidente de la Comisión, está facultado para certificar las actas que en determinado momento se actuaron, así como de los acuerdos alcanzados en las sesiones ordinarias y extraordinarias; en ausencia del Presidente de la Comisión, podrá certificar dichas actas, el Secretario Técnico de dicha Comisión.

Artículo 171.-

En todas las sesiones que realice la Comisión, se elaborará un acta, la que deberá llevar un consecutivo numérico, en la que se especificará la fecha de celebración, lista de asistencia, orden del día, revisión, análisis y votación de propuestas o asuntos a tratar y acuerdos derivados de los mismos. Las actas deberán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones y ser firmadas por todos los asistentes a la sesión.

Cuando algún miembro de la Comisión disienta de alguno de los acuerdos adoptados, expresará sucintamente las razones de su inconformidad en voto particular, debiendo quedar asentado en el acta.

En caso de omisión o negativa de firma por alguno de los integrantes, el Secretario Técnico elaborará la constancia correspondiente al final del acta con la comparecencia de dos testigos de asistencia, sin que tal circunstancia invalide el contenido del acta

Artículo 172.-

Cuando por algún motivo la Comisión no realice alguna sesión, el Secretario Técnico deberá realizar un acta circunstanciada donde se especifique el motivo por el cual la Comisión no sesionó, debiendo firmarla los asistentes como testigos

Sauer

Artículo 173.-

El acuerdo de la Comisión por el que se dicte la suspensión del Integrante en el servicio, cargo o comisión, deberá estar debidamente fundado y motivado y se le notificará personalmente, informando del mismo a su superior jerárquico, a fin de que establezca los mecanismos necesarios para su cumplimiento, de conformidad con la Ley, así como para que entregue al funcionario designado para tal efecto toda la información, documentación, armamento y equipo, identificaciones, valores, vehículos u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, mediante acta circunstanciada

Artículo 174.-

Los actos emitidos por cualquier autoridad municipal podrán ser reclamados por los particulares con interés jurídico en el asunto, mediante la interposición dentro del término de 15 días hábiles del recurso de inconformidad, previsto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Municipio de Ciudad Juárez, Nuevo León, el cual se tramitará y resolverá de acuerdo a dicho Cuerpo Normativo

TITULO QUINTO
RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO ÚNICO
Del Procedimiento

Artículo 175.-

Se establece como vía de defensa del ciudadano contra los actos de la Autoridad Municipal derivados de la aplicación del presente Reglamento, el recurso de inconformidad, el cual se presentará, sustanciará y resolverá en los términos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del municipio de Juárez, Nuevo León, que regula el procedimiento del recurso de inconformidad.

Artículo 176.-

En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

Artículo 177.-

El presente Reglamento estará a disposición de los interesados en el portal de Internet del Municipio en el hipervínculo <http://juarez-nl.gob.mx>. Los ciudadanos y los integrantes del Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su abrogación o reforma por modificación, adición o derogación, en los términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación

Segundo. - Para efectos del Personal en activo se dispondrá de un período de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran los requisitos de permanencia enumerados en la Ley General y demás disposiciones. Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos requisitos deberán ser separados de la Institución Policial.

Tercero. - El Órgano Colegiado denominado Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para su debida instauración ordenada por el Cabildo, se deberá de llevar a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Cuarto. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento de igual o menor jerarquía.

ATENTAMENTE, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ", Juárez, Nuevo León a 17 de junio de 2021. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, Presidente. LINDA PATRICIA GARZA ROCHA, Secretario. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, Vocal 1°. HILDA PATRICIA SAENZ ALVISO, Vocal 2°. COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL Y VIALIDAD, ELENA ESTHER RIVERA LIMÓN, Presidente. EFRAÍN SOLÍS GUILLÉN, Secretario. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA, Vocal 1°. ILEANA PATRICIA CRUZ MENCHACA, Vocal 2° Rúbricas

Una vez manifestado lo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en los Artículos 64 Fracción II, 66 inciso b) y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, N.L., somete a consideración del H. Cabildo el dictamen presentado con anterioridad, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta; "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 06

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, N.L., APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL Y VIALIDAD RELATIVO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO, JUÁREZ, NUEVO LEÓN., EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), 222, 223, 224, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 73 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza la creación del **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO, JUÁREZ, NUEVO LEÓN,** en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO, JUÁREZ, NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los Fines, Alcances y Objeto

Del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 1.-

El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el Servicio Profesional de Carrera Policial con carácter obligatorio y permanente de acuerdo con los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones, separación, remoción o baja, régimen disciplinario y recursos de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Programa Rector de Profesionalización, Manual para la Evaluación del Desempeño de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y el Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función, Lineamientos para la emisión del Certificado Único Policial (CUP), emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 2.-

La aplicación del presente ordenamiento corresponde al Ejecutivo Municipal, la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, ambos del Municipio de Juárez, Nuevo León; así como a las demás dependencias y órganos auxiliares correspondientes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley estatal o municipal y el presente Reglamento, convenios y acuerdos que se suscriban en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 3.-

Son sujetos del presente Reglamento los Policias Preventivos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León; conforme a las categorías y jerarquías aplicables. El tiempo de duración de la Carrera Policial será independiente a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 4.-

La Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, del Municipio de Juárez, Nuevo León, para el cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será aplicable ante:
 - a. La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
 - b. La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
 - c. Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
 - d. La comisión de un delito en flagrancia.
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;
- III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y
- IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 5.-

El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio, permanente y con sentido de identidad basado en el mérito de los integrantes de la Institución; que tiene como finalidad, promover la proximidad social, garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad laboral e

[Handwritten signatures and marks are present on the right side of the page, including a large signature at the top right, several smaller ones in the middle right, and a signature that appears to say 'Sacaesra' near the bottom right. There are also some scribbles and marks at the bottom of the page.]

igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, Instaurar la doctrina policial civil, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad y respeto a los derechos humanos, con la finalidad de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad aplicable y vigente.

Artículo 6.-

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Aspirante:** A la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez. Nuevo León; para desempeñar la función policial y que está sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección;
- II. **Cadete:** Al aspirante que una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial;
- III. **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. **Catálogo:** Al Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. **Centro:** Al Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza, Centro de Control de Confianza del Estado de Nuevo León;
- VI. **Centro de Formación Policial:** Al Centro de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León.
- VII. **Centro Nacional de Información:** Al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. **Comisión:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia;
- IX. **Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- X. **Institución Policial:** A la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León;
- XI. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. **Ley Estatal:** A la Ley de Seguridad para el Estado Nuevo León;
- XIII. **Policia:** Al integrante de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León, en cualquiera de las modalidades previstas: policía preventivo municipal, agente de tránsito, custodio o elemento de seguridad de los centros penitenciarios, preventivos o de reinserción social
- XIV. **Programa Rector:** Al Programa Rector de Profesionalización;
- XV. **Registro Nacional:** Al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, dependiente del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- XVI. **Reglamento:** Al presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XVII. **Perfil del Puesto:** A los requisitos que deberá cubrir el aspirante, referidos en la Convocatoria de Reclutamiento, para el ingreso a la Institución Policial.

Artículo 7.-

La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones, separación, remoción o baja, régimen disciplinario y recursos de los integrantes de los Policías de la Institución Policial.

Artículo 8.-

La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el

registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de control de confianza;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Institución Policial serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de ingreso y permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución Policial;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el Secretario con grado policial de Comisario de la Institución Policial, Municipal, podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo, asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 9.-

Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- III. Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios;
- V. Los demás que se establezcan en la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

Artículo 10.-

Dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, los aspirantes sólo podrán ingresar, permanecer, ascender a la categoría o jerarquía inmediata superior y ser separados del cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 11.-

La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación, que se integra por las etapas de formación inicial, formación continua actualización, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los Policias de la Institución Policial; los planes de estudio se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 12.-

Las relaciones laborales entre la Institución Policial y los Policias, se rige por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General, la Ley Estatal, Ley de Responsabilidades Administrativas, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.-

Los elementos de la Institución Policial, podrán ser separados o removidos de su cargo, previo desahogo del procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades, y este Reglamento; por no cumplir con alguno de los requisitos que la normatividad aplicable indique, para permanecer en la Institución Policial o al incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación o la remoción.

Artículo 14.-

Si por resolución jurisdiccional firme, se resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, sólo subsistirá la obligación de pagar la indemnización y demás prestaciones señaladas en la resolución respectiva, sin que en ningún caso, proceda su reincorporación o reinstalación a la Institución Policial.

Artículo 15.-

La Carrera Policial se organizará en categorías y jerarquías. La organización de categorías de la Institución Policial es:

- I. Comisario;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

Artículo 16.-

Las categorías previstas en el artículo anterior comprenderán, las jerarquías siguientes:

- I. Comisario:
 - a) Comisario general
 - b) Comisario jefe, y
 - c) Comisario

- II. Inspectores:
- a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe;
 - c) Inspector;

- III Oficiales:
- a) Subinspector;
 - b) Oficial; y
 - c) Suboficial;

- IV Escala Básica:
- a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero, y
 - d) Policía.

Artículo 17.-

La Institución Policial se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Con base en las jerarquías señaladas en el artículo precedente, el Secretario con grado policial de Comisario de la Institución Policial Municipal, ocupará el nivel de mando más alto en la escala.

Artículo 18.-

Son autoridades competentes en materia de Carrera Policial:

- I. El Presidente del Municipio de Juárez, Nuevo León;
- II. El Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Juárez, Nuevo León;
- III. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia
- IV. Los demás órganos a los que el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter.

Las autoridades enunciadas ejercerán las funciones y facultades que en materia de Carrera Policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

De los Derechos y Obligaciones de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública

CAPÍTULO I

De los Derechos de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León

Artículo 19.-

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los Integrantes tendrán los derechos contenidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, siendo estos los siguientes:

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

- I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio.
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos.
- III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio profesional de carrera en términos del presente reglamento y de las disposiciones legales correspondientes.
- IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización.
- V. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones.
- VI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones.
- VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Ser recluso en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva.
- IX. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente.
- X. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XI. Los demás que determinen los ordenamientos legales vigentes en la materia.

CAPÍTULO II

De las obligaciones de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León

Artículo 20.-

Los elementos se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus Instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus Instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXVIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.-

Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Institución Policial tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice,
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes,
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezca la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así como otras disposiciones legales aplicables; además de las particulares que se describan en las disposiciones municipales.

Siempre que se use la fuerza pública se hará empleando el Protocolo Nacional sobre uso de la Fuerza. Para tal efecto, deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley Nacional sobre uso de la Fuerza sobre uso de la Fuerza, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 22.-

La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Participar en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- III. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- IV. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos.
- V. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;
- VI. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
- VII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- VIII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito, para tal efecto deberá:
 - a. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - b. Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - c. Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - d. Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
 - e. Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
 - f. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y
 - g. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables

Artículo 23.

Además de los deberes establecidos para todo servidor público, y las disposiciones específicas contempladas en los ordenamientos respectivos, a los miembros de las policías de los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, les corresponde.

- I. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, el código penal y procesal penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;
- II. Permitir la participación de la víctima y su defensor en procedimientos encaminados a la procuración de justicia, así como el ejercicio de su coadyuvancia;
- III. Facilitar el acceso de la víctima a la investigación, con el objeto de respetar su derecho a la verdad;
- IV. Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las procuradurías, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;
- V. Remitir los datos de prueba e informes respectivos, con debida diligencia en concordancia con los principios de Ley General de Víctimas
- VI. Respetar las mejores prácticas y los estándares mínimos de derecho internacional de los derechos humanos.

TÍTULO TERCERO

De la Estructura del Servicio Profesional de Carrera Policial

CAPÍTULO I

Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humano

Artículo 24.-

Por planeación de la Carrera Policial se entenderá a la elaboración de objetivos, políticas, metas y estrategias expresados en planes y programas; su instrumentación a través de acciones que deberán llevarse a cabo y, a su vez, controladas y evaluadas para obtener resultados óptimos. Estará alineada al Desarrollo Policial en todas sus formas y materias, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 25.-

La planeación del servicio permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, las sugerencias que en su caso se recopilen de organizaciones, sociedad civil y expertos, la estructura orgánica, las jerarquías o categorías de acuerdo al perfil del puesto respectivo.

Artículo 26.-

La planeación tiene como objeto identificar, establecer y coordinar los diversos procesos de convocatoria, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, desarrollo, promoción, estímulos, plan individual de carrera, régimen disciplinario, separación, baja y recursos que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 27.-

La Comisión establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Saueta

Se deberá instaurar desde la planeación, que la información de las diversas etapas de la Carrera Policial se mantenga actualizada con el Centro Nacional de Información, con el objeto de contar con toda la información relativa de cada procedimiento.

Artículo 28.-

El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde su ingreso a la institución policial, hasta su separación, en la cual se deberá fomentar el sentido de pertenencia y lealtad a la Institución, conservando la categoría o jerarquía que haya obtenido.

Artículo 29.-

Las autoridades señaladas en el artículo 18 de este Reglamento, colaborarán y se coordinarán con la Comisión, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30.-

A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria que establece este Reglamento y el perfil del puesto;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los Policias, referentes a capacitación, rotación, separación y baja, con el fin de que la estructura de la Carrera Policial tenga el número de elementos policiales adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios de la Carrera Policial, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus Policias cubrir los perfiles de los niveles del puesto de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los Policias, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio; y
- VII. Ejercerán las funciones que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

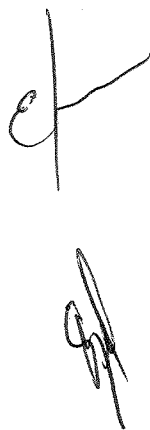
CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 31.-

El ingreso tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de Policía de la Escala Básica de la Carrera Policial y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial de acuerdo al Programa Rector y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley. El procedimiento de ingreso sólo es aplicable a los aspirantes al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio Profesional de Carrera Policial. Las demás categorías y jerarquías estarán sujetas en lo relativo al procedimiento de promoción.

Artículo 32.-













El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la Institución Policial, por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa entre el policía y la Institución Policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

SECCIÓN I

De la Convocatoria

Artículo 33.-

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión sesionará para someter a votación la aprobación de la emisión y publicación de la convocatoria la cual será de carácter pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, mediante invitación que podrá ser publicada en el portal de internet y redes sociales del Municipio, diversas instalaciones municipales y de la Institución Policial, centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas del Municipio.

Dicha convocatoria deberá contener:

- I. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Especificará el sueldo de la plaza vacante;
- III. Precisaré que se otorgará una beca al cadete durante el tiempo que dure la Formación Inicial, sin que esta supere los seis meses;
- IV. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- VI. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria, y
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VIII. Descripción del procedimiento de selección;
- IX. Sede del concurso;
- X. Señalar la documentación referida en el artículo 36 de este Reglamento, y
- XI. Datos de contacto para informes de estado de evaluaciones.

En ningún sentido dentro de la convocatoria o en el procedimiento derivado de ella, podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Los requisitos del perfil del puesto no podrán considerarse como elementos constitutivos de discriminación alguna.

Artículo 34.-

Los Aspirantes, además de cumplir con el procedimiento de reclutamiento establecido en la convocatoria, deberán reunir los requisitos que establecen la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 35.-

Los requisitos aprobados por la Comisión dentro de la convocatoria, que deberán cubrir los aspirantes, serán de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes

6/3

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

9

[Handwritten signature]

Sauza

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- I. Tener 18 años de edad cumplidos, como mínimo y máximo 35 años;
- II. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; presentando su Certificado de Antecedentes No Penales y/o Constancia de Antecedentes No Penales;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial;
- VI. Contar con los requisitos del perfil del puesto;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control y confianza;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, así como no padecer alcoholismo.
- IX. No haber sido sancionado con suspensión o inhabilitación para el ejercicio de un cargo público por responsabilidad administrativa como servidor público en los tres niveles de gobierno;
- X. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
- XI. Cartilla del Servicio Militar Liberada, en el caso de los hombres.

Artículo 36.-

Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, deberán presentar en original en el lugar, fecha, hora y en el número de copias señalados en la convocatoria, la siguiente documentación.

- I. Solicitud de empleo;
- II. Acta de nacimiento;
- III. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, en el caso de los Hombres;
- IV. Certificado o Constancia reciente de no antecedentes penales, emitida por la autoridad competente;
- V. Credencial de elector vigente;
- VI. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior;
- VII. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada.
- VIII. Clave Única de Registro de Población,
- IX. Seis fotografías tamaño filiación y seis tamaño infantil de frente, ambas a color y con las características siguientes:
 - a. Hombres: sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
 - b. Mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- X. Comprobante de domicilio o constancia domiciliaria con antigüedad no mayor a tres meses;
- XI. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución Policial,
- XII. Síntesis curricular actualizada.
- XIII. Certificado médico expedido por Institución de Salud Pública; y
- XIV. Dos cartas de recomendación.

La Comisión señalará la documentación listada en la convocatoria respectiva y podrá determinar al momento de integrar la misma, mayores documentos a presentar por los aspirantes.

Los aspirantes deberán identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

SECCIÓN II

Del Reclutamiento
















Artículo 37.-

El reclutamiento es el procedimiento de captación e identificación de aspirantes que cubran el perfil y demás requisitos para integrarse a la Institución Policial, a una plaza vacante o de nueva creación de la Carrera Policial. Esta iniciará con la convocatoria correspondiente. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del nivel del puesto, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

Artículo 38.-

El reclutamiento dependerá de las necesidades de la Institución Policial para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria.

Artículo 39.-

Previo al reclutamiento, la Institución Policial podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los Aspirantes.

Artículo 40.-

La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de los Aspirantes en el Registro Nacional y Registro Estatal.

Artículo 41.-

La Institución Policial dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello. La Institución Policial informará los resultados del reclutamiento a cada Aspirante. Contra la determinación de los resultados del proceso de reclutamiento no procede recurso alguno.

Artículo 42.-

Una vez que se han cubierto los requisitos de la convocatoria por parte de los Aspirantes, la Institución Policial notificará al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad del Municipio, a efecto de que solicite al Centro la programación de las evaluaciones de control y confianza.

SECCIÓN III

De la Selección

Artículo 43.-

La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Institución Policial teniendo como objeto preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 44.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La evaluación de control y confianza para la selección del aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Médico;
- II. Toxicológico;
- III. Psicológico;
- IV. Poligráfico; y
- V. Socioeconómico.

La Institución Policial podrá determinar algún tipo adicional de evaluaciones o exámenes, siempre en congruencia con lo que se establezca en la Ley General, la Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

Artículo 45.-

Los resultados de los exámenes serán enviados o solicitados por la Presidencia Municipal, a través del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, quien funge como enlace ante el Centro.

Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Institución Policial.

Artículo 46.-

El Centro emitirá los resultados de las evaluaciones aplicadas a los Aspirantes, bajo los rubros: "Aprobado" o "No Aprobado".

Artículo 47.-

El Aspirante que obtenga el resultado de "No Aprobado", será excluido de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso.

Artículo 48.-

La Institución Policial, una vez que sea notificada de los resultados emitidos por el Centro, así como de las evaluaciones, los hará del conocimiento del Aspirante. El aspirante que haya aprobado los exámenes y evaluaciones correspondientes, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

SECCIÓN IV

De la Formación Inicial

Artículo 49.-

Proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los aspirantes a pertenecer a las Instituciones de Seguridad Pública, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran incorporarse.

Artículo 50.-

E/

Am

Entos

CD

SA

SA

Saueda

SA

A

SA

SA

SA

SA

SA

Los programas de formación inicial serán impartidos por las Academias e Institutos de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia del país, por lo tanto, la Formación Inicial no podrá ser impartida por particulares o instituciones externas a las Academias o Institutos.

Artículo 51.-

Quienes, como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial, serán considerados Cadetes del Centro de Formación Policial y se sujetarán a las disposiciones aplicables del régimen interno del Centro de Formación Policial, teniendo derecho a recibir una beca, misma que se formalizará entre el aspirante seleccionado la Institución Policial.

Artículo 52.-

El Cadete, una vez que haya aprobado su formación inicial, podrá ingresar a la Secretaría de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León; formando parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 53.-

La formación inicial se realizará conforme a los contenidos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, tendrán validez en toda la República Mexicana, de acuerdo con los convenios que se pacten. Al policía le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 54.-

El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La carga horaria mínima establecida para la formación inicial para Policía Preventivo, será la que se encuentra señala en el Programa Rector de Profesionalización;
- II. El Centro de Formación Policial será el responsable del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces como sea necesario en acuerdo con su programación;
- III. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, el Centro de Formación Policial deberá enviar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento y demás legislación aplicable; y
- IV. Se realizará al Cadete una evaluación general para valorar su desempeño, a efecto de fortalecer los conocimientos impartidos durante el curso.

Artículo 55.-

El Cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 56.-

Con el objeto de dar cumplimiento al Programa Rector de Profesionalización, referente a formación continua, el personal de permanencia, asistirá al curso denominado formación inicial equivalente, que tendrá como objeto desarrollar las habilidades, destrezas y aptitudes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures]

Artículo 57.-

Los elementos de la Policía Preventiva que se encuentren activos en la institución y no hayan cursado la formación inicial podrán cumplir ese requisito mediante la capacitación de formación inicial para activos (equivalente), en la que se podrá reducir la carga horaria a la mitad, siempre que se consideren todas las asignaturas previstas en el programa respectivo. Ésta deberá realizarse con una carga horaria de 45 horas máximo a la semana, distribuidas con base en las necesidades de la institución de Seguridad Pública a la que pertenece el elemento. Se entiende por policía en activo al elemento que ha laborado por un periodo mínimo de un año en la Institución de Seguridad Pública.

SECCIÓN V**Del Nombramiento****Artículo 58.-**

El nombramiento es el documento formal que la Comisión otorga al Policía de nuevo ingreso, del cual se deriva la relación jurídico – administrativa entre éste y la Institución Policial, con el cual se inicia la Carrera Policial y se adquieren los derechos y obligaciones considerados por las Leyes y el presente Reglamento.

Artículo 59.-

Una vez que el Cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro de la Carrera Policial de la Institución Policial.

Artículo 60.-

Al recibir su nombramiento, el Policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a las leyes que de ellas emanen y al Bando Municipal ante el Presidente Municipal y el Secretario con grado policial de Comisario de la Institución Policial, Municipal, de la siguiente forma:

"Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanen".

Esta protesta deberá realizarse ante el Secretario con grado policial de Comisario de la Institución Policial municipal, en ceremonia oficial, contestando el elemento policial "SI PROTESTO".

Artículo 61.-

Con el nombramiento, el Policía adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción general y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones legales aplicables, el cual deberá otorgarse al Policía que inicia su carrera, inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 62.-

Los Policias de la Institución Policial ostentarán una identificación que incluya al menos fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional; la cual deberán portar a la vista de la ciudadanía.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Artículo 63.-

La Comisión conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Institución Policial, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del titular de la misma.

En ningún caso, un Policia podrá ostentar un grado que no le corresponda. La titularidad en el puesto y el grado dentro de la Carrera Policial, únicamente se obtendrá mediante el nombramiento oficial de la autoridad facultada para ello.

Artículo 64.-

La aceptación del nombramiento por parte del Policia, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General, Ley Estatal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León y Municipios, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 65.-

El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- a. Nombre completo de la Institución Policial;
- b. Nombre completo del Policia;
- c. Categoría y jerarquía;
- d. Área de adscripción;
- e. Leyenda de la protesta correspondiente;
- f. La fecha de su emisión

SECCIÓN VI**De la Certificación****Artículo 66.-**

Es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procesos de ingreso, promoción y permanencia; así como a las evaluaciones y procesos de capacitación necesarios. La Institución Policial permitirá el ingreso o permanencia únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro.

Artículo 67.-

La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - a. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

- c. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- d. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- e. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- f. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley

Artículo 68.-

La certificación se otorgará en los términos del procedimiento que se establece en la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 69.-

El Plan Individual de Carrera comenzará a partir del nombramiento deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, a través de procesos homologados e interrelacionados, en los que se fomentará su sentido de pertenencia, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo.

Artículo 70.-

La Institución Policial deberá implementar acciones para promover entre sus elementos, el que eleven sus niveles de escolaridad; sobre todo, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media. Para los efectos anteriores, la Institución Policial, podrá generar, acordar y signar convenios con instituciones académicas o institutos de educación.

Artículo 71.-

Los Policías de la Institución Policial tendrán la oportunidad de ascender de grado, siempre y cuando acrediten contar con los cursos y demás requisitos que se requieran para su ascenso.

SECCIÓN VIII





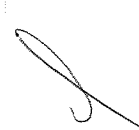



Del Reingreso



Artículo 72.-

Los Policías podrán reingresar por una sola vez al servicio, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria y que no haya transcurrido más de un año a partir de la baja voluntaria.
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al Procedimiento de Desarrollo y Promoción General del último grado en el que ejerció su función.

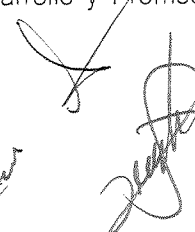
Artículo 73.-







Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

Artículo 74.-

Tendrán preferencia a concursar las vacantes los policías integrantes de la Institución Policial y después el personal de reingreso.

CAPÍTULO III

Del Proceso de Permanencia y Desarrollo

Artículo 75.-

La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, para continuar en el servicio activo de la Institución Policial; su incumplimiento será causa de separación del elemento de policía en los términos de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 76.-

Son requisitos de permanencia en la Institución Policial, además de los que se contengan en la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones legales aplicables;
- IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VIII. No padecer alcoholismo;
- IX. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XI. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos en un término de treinta días, y
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I

De la Formación Continua

Artículo 77.-

La formación continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y contará con las siguientes etapas:

- I. **Actualización.** Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signatures and initials on the right margin:
 Kfr
 J. J. J.
 P.
 S.
 S.
 Sandra

responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en la que presta sus servicios.

- II. **Especialización.** Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.
- III. **Alta dirección.** Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 78.-

Los programas de formación inicial y continua pretenden homologar los planes y programas de profesionalización en las Instituciones de Seguridad Pública del país, para garantizar el eficiente desempeño de sus elementos en el ámbito de sus competencias, funciones y jerarquías. El objetivo, además de impartir conocimientos de calidad y desarrollar las capacidades necesarias para las actividades a desempeñar, es satisfacer las demandas de la sociedad y recuperar la confianza ciudadana en las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 79.-

La Carrera Policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan en su caso la Federación, el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Municipio de Juárez, con la participación que corresponda a las dependencias responsables de la educación.

Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial deberán tener la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 80.-

Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada Policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 81.-

El Centro de Formación Policial será el establecimiento educativo donde se desarrollará la formación continua, mediante la cual se actualice y especialice a los Policias de la Institución Policial, la cual evaluará en términos de la legislación aplicable.

Artículo 82.-

La Comisión deberá realizar un estudio de detección de necesidades de los elementos de Policías y acorde a ello, y podrán diseñar y establecer programas anuales de formación continua.

Artículo 83.-

La formación continua tendrá una duración dependiendo de las necesidades de capacitación, conforme a la carga horaria por curso que determina el Programa Rector de Profesionalización y se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año

Artículo 84.-

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including names like 'García', 'García', and 'García'.

Handwritten signature on the left margin of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

El Policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, referidas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento u otro documento que corresponda y que deberá contar con validez oficial en todo el país, en términos de la Ley General.

Artículo 85.-

El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

Artículo 86.-

Los Policias, a través de la Institución Policial, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación que corresponda a la Comisión.

Artículo 87.-

Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un elemento de la policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente.

En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días naturales, transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado. De no aprobar la segunda evaluación, se considerara como incumplido un requisito de permanencia y se procederá conforme la normatividad aplicable.

Artículo 88.-

La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

SECCION II

Competencias Básicas de la Función y su evaluación

Artículo 89.-

La capacitación enfocada al desarrollo de competencias básicas del personal operativo de las Instituciones de Seguridad Pública tiene como principal objetivo desempeñar eficientemente la función de acuerdo con el perfil, misma que servirá como base de conocimientos para aprobar la evaluación de competencias.

Artículo 90.-

La capacitación en Competencias Básicas de la Función será impartida por instructores evaluadores con Acreditación vigente emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con su campo de especialidad y los Programas de Capacitación que se adjuntan al manual para la capacitación y evaluación de competencias básicas de la función para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 91.-

Uno de los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 88, apartado B, fracción V de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es "aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización", por lo que la Federación, las Entidades Federativas y Municipios deberán propiciar la inversión de recursos financieros, tanto federales como propios, para la capacitación de los sustentantes en Competencias Básicas de la Función y su respectiva evaluación.

Artículo 92.-

En ese sentido, la Federación, las Entidades Federativas y Municipios deberán:

- I. Elaborar un diagnóstico al interior de sus instituciones de seguridad pública para determinar el número total de elementos que conforman el estado de fuerza operativo por perfil.
- II. Determinar el número de elementos por perfil que han cursado la capacitación y aprobado la Evaluación en Competencias Básicas de la Función y que mantienen la vigencia de tres años.
- III. Programar la Capacitación y Evaluación en Competencias Básicas de la Función del personal que no se encuentre evaluado, no haya aprobado o no cuente con evaluaciones vigentes
- IV. Notificar al Centro de Formación Policial del personal a capacitar y evaluar en Competencias Básicas de la Función, de acuerdo con el plan estatal o municipal de capacitación o a los compromisos asumidos con los recursos federales.
- V. Cubrir los requerimientos solicitados por el Centro de Formación Policial o Instituto que capacitará y evaluará a los sustentantes.
- VI. Informar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de los resultados de la capacitación y evaluación en los formatos establecidos para tal efecto, de manera trimestral.
- VII. Verificar que los sustentantes propuestos cumplan con los requisitos establecidos en el Manual.
- VIII. Abstenerse de evaluar a los sustentantes que cuenten con Evaluación Acreditada vigente.
- IX. Otorgar las facilidades necesarias al personal adscrito a las Instituciones de Seguridad Pública para que pueda desarrollar la actividad física necesaria para el desarrollo de sus funciones de manera óptima.

SECCIÓN III

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 93.-

La evaluación del desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales

Artículo 94.-

El proceso para llevar a cabo la evaluación del desempeño de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León, será el siguiente:

- I. El área de Servicio Profesional de Carrera o equivalente de la Institución de Seguridad Pública iniciará el proceso de evaluación del desempeño
- II. El área de Servicio Profesional de Carrera deberá integrar los datos generales de los integrantes a evaluar en el apartado "Respeto a los Principios", así como la información correspondiente en los apartados de "Disciplina Administrativa" y "Disciplina Operativa" de los instrumentos de evaluación del desempeño de los integrantes que serán

- evaluados, tomando como referencia la fecha en que se haya realizado la última evaluación del desempeño.
- III. En el caso de que el integrante no haya realizado evaluación del desempeño en años anteriores, se considerarán 3 años previos de servicio para el llenado de los apartados mencionados.
 - IV. En caso de que el área de Servicio Profesional de Carrera no cuente con la totalidad de información requerida, se podrá apoyar en otras áreas de la Institución de Seguridad Pública correspondiente.
 - V. El área de Servicio Profesional de Carrera remitirá impresos los instrumentos de evaluación del desempeño de cada integrante a evaluar a los superiores jerárquicos de cada uno de ellos para que lleven a cabo la evaluación del desempeño en los apartados "Respeto a los Principios" y "Productividad" del instrumento de evaluación.
 - VI. Los superiores jerárquicos llenarán el instrumento de evaluación del desempeño en los apartados "Respeto a los Principios" y "Productividad" del personal a su cargo con bolígrafo y remitirán los instrumentos de evaluación debidamente llenados y firmados al área de Servicio Profesional de Carrera de la Institución.
 - VII. El área de Servicio Profesional de Carrera recibirá los instrumentos de evaluación impresos, debidamente llenados y firmados, y realizará la captura en el instrumento de evaluación.
 - VIII. El área de Servicio Profesional de Carrera integrará, en su caso, el indicador de mérito, de conformidad con las constancias que obren en el expediente del evaluado.
 - IX. El área de Servicio Profesional de Carrera informará al presidente de la Comisión que se ha concluido el proceso de evaluación del desempeño para que convoque a sesión y remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño del personal evaluado
 - X. La Comisión sesionará en la fecha que se haya establecido en la convocatoria previa y revisará los instrumentos de evaluación del desempeño remitidos para verificar que el proceso se haya realizado con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.
 - XI. La Comisión por conducto del área de Servicio Profesional de Carrera, deberá notificar a los elementos el resultado de la evaluación del desempeño cuando sea aprobatorio y no se encuentren inconsistencias. En caso de resultados no aprobatorios deberá remitir los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión para su notificación. De igual forma, serán remitidos los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento.
 - XII. La Comisión deberá notificar a los integrantes los resultados de las evaluaciones no aprobatorias. En lo relativo a los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento, revisará e implementará las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.
 - XIII. La Comisión deberá instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño.
 - XIV. La Comisión una vez concluidos los procedimientos correspondientes, remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño al área correspondiente para su resguardo.









Artículo 95.-



Cuando un integrante de alguna de las comisiones tenga una relación afectiva, familiar, profesional, una diferencia personal o de otra índole con el personal a evaluar que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el presidente de la comisión respectiva.

Artículo 96.-

La Evaluación del Desempeño deberá acreditar que el Policia ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, así como de desarrollo y promoción, que se refieren en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 97.-






Dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones para definir su permanencia, de conformidad a los términos y condiciones que determine la Comisión, con base en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La vigencia de la Evaluación del Desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de su resultado.

Artículo 98.-

Los Policías de la Institución Policial, serán notificados a través de su superior jerárquico, del periodo en el que se llevará a cabo la evaluación del desempeño. Asimismo, se notificará a la Contraloría del inicio del proceso de evaluación del desempeño, así como al superior jerárquico del Policía.

Artículo 99.-

El Centro de Formación Policial realizará los cursos de formación Inicial para policías preventivos, previstos en el Programa Rector de Profesionalización, debiendo llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño académico de los aspirantes a formar parte de las Institución de Seguridad Pública, debiendo integrar un órgano colegiado para que, por su conducto, se realice el proceso de evaluación del desempeño de los cadetes

SECCIÓN IV

De los Estímulos

Artículo 100.-

El régimen de estímulos es el mecanismo que tiene como fin fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción general entre los Policías en servicio activo de la Institución Policial, mediante el reconocimiento de sus méritos, trayectoria ejemplar y acciones relevantes, que sean reconocidas por la sociedad y la Institución Policial.

La Comisión es el órgano colegiado encargado de evaluar la actuación y desempeño del personal de la Institución Policial, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 101.-


El estímulo se otorgará, dependiendo de la disponibilidad presupuestal, a los Policías, por acciones que vayan más allá del deber, que ante circunstancias de ejecución, tiempo y lugar representen una conducta ejemplar que exalte los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 102.-

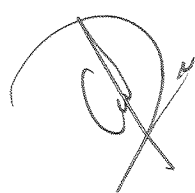
Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los Policías son:

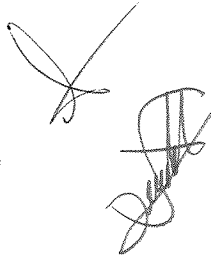
- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación;
- V. Recompensa.

Artículo 103.-

et


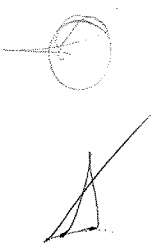









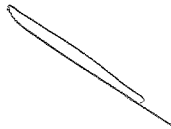
Saavedra











eks

Las condecoraciones que se otorguen a los agentes en activo de la Institución Policial serán las siguientes:

- I. Mérito Valor Heroico, se otorgará por el salvamento de personas con riesgo de su vida, por la prevención de un grave accidente, con riesgo de vida, por impedir con riesgo de su vida, la destrucción o pérdida de bienes importantes de la nación, por cumplir órdenes de vigilancia o custodia de personas o bienes, con riesgo de su vida, por la persecución o captura de delincuentes, con riesgo de su vida;
- II. Mérito Post Mortem Policia Heroico, se otorgará por muerte del agente en una intervención policial de alto impacto y riesgo, o en su caso, salvando la vida de ciudadanos o compañeros con la pérdida de la propia;
- III. Mérito Post Mortem Heroico; se otorgará por muerte de una persona que favoreció una intervención policial de alto impacto y riesgo, o en su caso, salvando en la misma acción, la vida de ciudadanos o agentes con la pérdida de la propia. La condecoración puede darse a ciudadanos, miembros de otros cuerpos de policiales o fuerzas armadas.
- IV. Mérito Post Mortem; se otorgará por muerte de agente en horario de servicio, sin que haya ocurrido en una intervención de alto impacto y riesgo.
- V. Mérito Doctrina Policial; se otorgará por actos en donde el agente haya promovido, respetado, protegido y garantizado los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad
- VI. Mérito Cívico; se otorgará a los policías considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y, en general, por un relevante comportamiento ciudadano.
- VII. Mérito Social; se otorgará a los policías que se distingan por el cumplimiento excepcional a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Secretaría mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinadas.
- VIII. Mérito Tecnológico; se otorgará en primera y segunda clase a los policías que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método que sea de utilidad y prestigio para la Secretaría, el Municipio, el Estado o para la Nación
- IX. Mérito Docente; se otorgará en primera y segunda clase a los policías que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.
- X. Mérito Académico; se otorgará en primera y segunda clase a los policías que se distingan en forma lúcida, óptima y aceptable en su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y/o segundos lugares en todos los años
- XI. Mérito Deportivo; se otorgará en primera y segunda clase a los policías que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase a quien, por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la Secretaría, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y, en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Secretaría, tanto en justas de nivel nacional como internacional.
- XII. Mérito Ejemplar; se otorgará a los policías que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Secretaría
- XIII. Mérito a la Perseverancia, se otorgará por
 - a. Por cumplir 15 años de servicios continuos y efectivos o 20 años de servicios efectivos, aunque no sean continuos.
 - b. Por cumplir 20 años de servicios efectivos.
 - c. Por cumplir 25 años de servicios efectivos.
 - d. Por cumplir 30 años de servicios efectivos.
 - e. Por cumplir 35 años de servicios efectivos.
 - f. Por cumplir 40 años de servicios efectivos.
- XIV. Mérito Policia Vitalicio; se otorgará por cumplir más de 45 años de servicio.

Artículo 104.-

Mención honorífica se otorgará al miembro del Servicio por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente ante la Comisión.

Artículo 105.-

Distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 106.-

La Citación es el reconocimiento verbal y escrito conferido al miembro del Servicio por haber realizado un hecho relevante que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

Artículo 107.-

Recompensa es la remuneración de carácter económico que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Secretaría, a fin de incentivar la conducta de los policías, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la misma y por el Municipio.

Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos que en términos de proyección favorezcan la imagen de la Secretaría; y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del miembro del Servicio. En el caso de que el miembro del Servicio, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, ésta será entregada a sus deudos, mismos que deberán acreditar con los documentos necesarios y exigibles por la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 108.-

Para el efecto del otorgamiento de estímulos, el Policía propuesto no deberá encontrarse sujeto a procedimiento por incumplimiento a los requisitos de permanencia o haber sido suspendido o encontrarse sujeto a procedimiento por infracción al régimen disciplinario ante la Comisión.

Artículo 109.-

Todo estímulo otorgado por la Secretaría será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 110.-

La ceremonia de entrega oficial de los estímulos se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía municipal de importancia relevante y será presidida por el presidente Municipal y/o el Comisario.

SECCIÓN V

De la Promoción:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 111.-

Es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normativa aplicable, y siempre que exista una vacante para la categoría jerárquica inmediata superior, correspondiente a su grado.

Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 112.-

La promoción tiene como objeto preservar el principio de igualdad de oportunidades para el desarrollo y ascensos de los Policias hacia categorías y jerarquías superiores dentro de la Carrera Policial de la Institución y se otorgarán únicamente con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de evaluación y exámenes que resulten procedentes.

Artículo 113.-

La promoción sólo podrá llevarse a cabo cuando existan plazas vacantes o de nueva creación para la categoría o jerarquía que se pretenda cubrir; en todo caso, la Comisión mediante sesión autorizará la emisión de la convocatoria dirigida a todo el personal que ostente el nivel inmediato inferior y que cumpla con los requisitos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización, a fin de que previa verificación de no contar con ningún impedimento físico, legal o disciplinario sancionado por las instancias competentes, se le practiquen las evaluaciones que correspondan; siempre en igualdad de circunstancias entre los demás aspirantes a concurso la promoción.

Artículo 114.-

Para otorgar los ascensos en las categorías o jerarquías dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico.

Artículo 115.-

Las categorías y jerarquías deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 116.-

El procedimiento y los criterios para la selección de los aspirantes serán desarrollados por la Comisión, la que deberá considerar la antigüedad en el servicio, la antigüedad en la jerarquía o categoría, la trayectoria, la experiencia, la capacitación obtenida dentro de la Institución Policial, así como el comportamiento disciplinario observado.

Artículo 117.-

Al Policia de la Institución Policial que sea promovido, le será reconocido su nueva jerarquía o categoría, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 118.-

Los requisitos para que los Policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán señalados en la convocatoria respectiva y los mismos, deberán encontrarse conforme a lo establecido en la Ley General, el presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 119.-

Para la aplicación del procedimiento de promoción, la Comisión elaborará los instructivos de operación en los que se establecerán además de la convocatoria, como mínimo:

- I. Las plazas vacantes por jerarquía y categoría;
- II. Calendario de actividades, de recepción de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- III. Duración del procedimiento, indicando los horarios para las diferentes evaluaciones;
- IV. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría y jerarquía;
- V. Para cada promoción, la Comisión elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría y jerarquía;
- VI. Los Policías de la Institución Policial, serán promovidos de acuerdo con la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente jerarquía o categoría, y
- VII. En caso de existir empate, el factor determinante para la promoción será la antigüedad en el servicio.

Artículo 120.-

Los Policías de la Institución Policial que cumplan los requisitos y que deseen participar en la Promoción General, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión en los términos que se señalen en la convocatoria que corresponda.

Artículo 121.-

El procedimiento de promoción es obligatorio, con excepción de lo establecido en el presente Reglamento, en caso de no hacerlo procederá la baja.

Artículo 122.-

Los Policías de la Institución Policial del sexo femenino que se encuentren en estado de gravidez y reúnan los requisitos para participar en la Promoción General, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión. El estado de gravidez se acreditará mediante la exhibición de los exámenes médicos y clínicos correspondientes.

Las evaluaciones mencionadas, deberán en todo momento, considerar lo necesario para preservar su integridad física y emocional.

Artículo 123.-

Los Policías de la Institución Policial que participen en las evaluaciones para la Promoción, podrán ser excluidos del mismo, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. Las demás que se determinen en la convocatoria respectiva y demás disposiciones legales aplicables.

E/
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECCIÓN VI

De la Renovación de la Certificación

Artículo 124.-

La renovación de la certificación tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para permanecer en la Institución y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo. Ninguna persona podrá permanecer en las Instituciones Policiales, sin contar con el certificado y registro vigentes.

Artículo 125.-

El certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 126.-

El certificado se determinará con los resultados de las evaluaciones médicas, toxicológicas, psicológicas, poligráficas, socioeconómicas y demás necesarias que se consideren en la normatividad aplicable.

Artículo 127.-

Los elementos de las Instituciones Policiales deberán someterse al proceso de evaluación en los términos del presente reglamento, a fin de obtener la renovación del certificado y registro. La renovación es requisito indispensable para la permanencia del elemento en las Institución Policial.

Artículo 128.-

La renovación de la certificación deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

En todos los casos, incluyendo el de cancelación de registro, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 129.-

La cancelación del certificado de los elementos las Instituciones Policiales procederá:


- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado,
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables

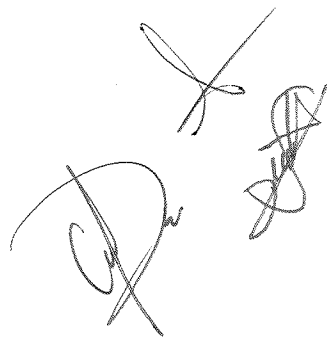
SECCIÓN VII

De Certificado Único Policial

Artículo 130.-

E/













El Certificado Único Policial es el documento que acredita a los policías y oficiales de guarda y custodia del sistema penitenciario aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 131.-

Los Centros con la acreditación vigente son competentes para emitir y actualizar el CUP a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 132.-

Para emitir el CUP a un elemento, deberá acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:

- I. El proceso de evaluación de control de confianza;
- II. La evaluación de competencias básicas o profesionales;
- III. La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
- IV. La formación inicial o su equivalente.

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño serán la que determine la normatividad aplicable.

Artículo 133.

La Institución de Seguridad Pública deberán programar el proceso de evaluación de control de confianza, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño del elemento, con antelación a que expire la validez del CUP.

Artículo 134.

El integrante de la Institución de Seguridad Pública deberá iniciar y concluir los procesos de evaluación de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño, con antelación a que expire la validez del CUP.

Artículo 135.

El Centro competente emitirá el CUP, una vez que reciba el formato único de evaluación expedido por la institución de seguridad pública de adscripción del integrante capacitado y/o evaluado; siempre y cuando tenga vigente el resultado de control de confianza como aprobado. Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando el integrante haya aprobado el proceso de evaluación de control de confianza con fines de promoción que acrediten que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

Artículo 136.

El CUP deberá contener los datos siguientes:

- I. Nombre completo del elemento: (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- II. Fecha del proceso de evaluación de control de confianza: día/mes/año;
- III. Fecha de conclusión de la capacitación en formación inicial o su equivalente: día/mes/año;
- IV. Fecha de evaluación de competencias básicas o profesionales: día/mes/año;
- V. Fecha de evaluación del desempeño: día/mes/año;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- VI. Clave del Certificado Único Policial: 2TC1OF37LM0810/(RFC CON HOMOCCLAVE)/37;
- VII. CUIP: Clave Única de Identificación Permanente;
- VIII. Fecha de emisión del Certificado Único Policial: día/mes/año,
- IX. Vigencia del Certificado Único Policial: día/mes/año.

Artículo 137.

Las Instituciones de Seguridad Pública deberán ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública el Certificado Único Policial de cada uno de sus elementos adscritos a las mismas.

Artículo 138.

La vigencia del CUP será de tres años, contados a partir de la fecha de emisión.

Para la actualización del CUP, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño deberán aplicarse en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la emisión del resultado del proceso de evaluación de control de confianza.

SECCIÓN VIII

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 139.-

La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 140.-

Los Policias de la Institución Policial del sexo femenino en estado de gravidez, disfrutarán de cuarenta y cinco días naturales de descanso antes de la fecha que se fije para el parto, y otros cuarenta y cinco días naturales después del mismo.

Artículo 141.-

Las licencias que se concedan a los Integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del Policía, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de 90 días y por única ocasión, para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Secretario con grado policial de Comisario, de la Institución Policial Municipal.
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del Policía y a juicio del Secretario con grado policial de Comisario, de la Institución Policial Municipal, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.
- III. Licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.
- IV. Licencia de paternidad se otorga una licencia con goce de sueldo por el periodo de 60 días hábiles, contados a partir del nacimiento u adopción de sus hijas e hijos.

Artículo 142.-

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un Policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo por un término no mayor de lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y por única ocasión, dando aviso al Área de Administración y a la Comisión, este permiso solo se otorgará al personal que tramite su jubilación.

Artículo 143.-

La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un elemento para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 144.-

Los Policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV

Del Proceso de Separación y de Remoción

Artículo 145.-

En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución Policial sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación.

Artículo 146.-

La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
 - c. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o
- III. Baja, por:
 - a. Renuncia,
 - b. Muerte;
 - c. incapacidad permanente, o
 - d. Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 147.-

La separación del servicio del Policía, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de su función se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión notificará la queja al Policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al Policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al servicio para los Policias de la Institución Policial, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente, y
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva.

Artículo 148.-

La remoción del servicio del Policía, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o por informe o denuncia presentada por el superior jerárquico, y/o ciudadano, ante la Comisión, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del al servidor público sujeto a procedimiento;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al servidor público sujeto a procedimiento, para que en un término de 05 cinco días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes en el marco de las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de esta.

Si el servidor público suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

SECCIÓN I

Del Régimen Disciplinario

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 149.-

La disciplina se debe preservar como principio de orden y obediencia que regula la conducta de los Policia de la Institución Policial.

Artículo 150.-

El Servicio Profesional de Carrera Policial exige, que el Policia anteponga al interés personal el cumplimiento del deber, la lealtad a la Institución Policial y el respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 151.-

El Policia debe observar buen comportamiento y ser ejemplo de conducta entre sus pares y la sociedad.

Artículo 152.-

La disciplina es la norma a la que los Policias deben ajustar su conducta; tiene como bases la obediencia, un alto concepto del honor, de la justicia y de la ética profesional; y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes, Reglamentos y demás normatividad correspondiente al desempeño policial.

Artículo 153.-

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre el superior y sus subordinados, el infractor de este precepto será severamente sancionado.

Artículo 154.-

El Policia debe proceder de un modo legal, justo y enérgico en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de obtener la estimación y respeto de la ciudadanía.

Artículo 155.-

Es deber del superior, ser ejemplo, educar, adiestrar y dirigir a los Policias que la Institución Policial pone bajo su mando.

Artículo 156.-

El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el Policia que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca las órdenes que se le den en actos del servicio.

Artículo 157.-

Las sanciones serán impuestas al Policia, por la Comisión, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en la Ley General, Ley Estatal, y demás disposiciones legales aplicables

La imposición de las sanciones que se determinen se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Institución Policial de conformidad con la legislación aplicable

Handwritten signature on the left margin.

Multiple handwritten signatures and initials on the right margin, including names like 'García' and 'García'.

Artículo 158.-

Las sanciones que serán aplicables al Policía infractor son:

- I. **Apercibimiento;** Que consiste en la llamada de atención que el superior jerárquico hace dirigida al responsable de la falta, exhortándolo a que evite la repetición de la misma, debiendo constar por escrito en el expediente del sancionado.
- II. **Amonestación;** Que consiste en acto mediante el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, invitándolo a corregirse y apercibiéndolo de la aplicación de una sanción mayor en caso de reincidencia. La amonestación puede ser de carácter pública o privada y deberá constar por escrito en el expediente del sancionado.
- III. **Arresto;** Que consiste en la reclusión hasta por treinta y seis horas, que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres o más amonestaciones en un lapso de un año. La orden de arresto deberá constar por escrito por la autoridad facultada para ello, describiendo el motivo y su duración. El arresto podrá permutarse por la asignación de tareas específicas a favor de la comunidad, distintas a las de su cargo y sin demérito de su dignidad, a elección de este.
- IV. **Cambio de adscripción;** Que consiste en la determinación que se haga cuando el comportamiento del elemento afecte notoriamente la disciplina y la buena marcha del grupo operativo al que esté asignado, o bien, cuando sea necesario para mejorar la prestación del servicio policial y que contribuya a mantener una buena relación e imagen con la propia comunidad.
- V. **Suspensión temporal;** Que consiste en aquella que procede en contra de aquellos elementos que incurran reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de quince días a tres meses.
- VI. **Inhabilitación;** Que consiste en el impedimento para desempeñar cualquier cargo público hasta por diez años.
- VII. **Destitución del cargo;** Que consiste en la separación y baja definitiva del elemento policial, por causa grave en el desempeño de sus funciones; lo anterior sin que proceda ningún medio de defensa legal ordinario para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el servicio policial.
- VIII. **Suspensión cautelar;** Que consiste en la medida cautelar que puede ser adoptada en cualquier etapa del procedimiento con el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o de investigación ministerial, por actos u omisiones graves que pudieran derivarse en presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar a la corporación policial o a la comunidad en general; será decretada por la autoridad que conozca del procedimiento interno, mediante resolución fundada y motivada y, en todo caso, respetando la garantía de audiencia del elemento sancionado.

SECCIÓN II**Del Recurso de Rectificación****Artículo 159.-**

El Cadete o Policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento;

- I. El Cadete o Policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de estas dentro del plazo de cinco días hábiles, y vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de treinta días hábiles.

TÍTULO CUARTO

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

CAPITULO ÚNICO

De La Comisión del Servicio Profesional De Carrera, Honor y Justicia

Artículo 160.-

La Comisión es el Órgano Colegiado encargado de determinar y ejecutar las disposiciones administrativas relacionadas con los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, estímulos y separación, que comprende el Servicio Profesional, así como coordinar las acciones que de éste se deriven. Además, conocerá y resolverá todo asunto relativo al régimen disciplinario, del procedimiento y las sanciones que de ello derive, bajo los principios establecidos en la Constitución, la Ley General y el presente Reglamento, con apego a los derechos humanos.

Artículo 161.-

La Comisión estará integrada por:

- I. Un presidente que será designado por el Presidente Municipal constitucional, quien tendrá voto de calidad.
- II. Un Secretario Técnico que será designado por el presidente de la comisión, quien deberá ser Licenciado en Derecho.
- III. Dos Vocales Técnicos:
 - a. Un representante de los mandos de la Institución Policial
 - b. Un representante del personal operativo de la institución policial
- IV. Tres vocales que serán los representantes de las siguientes áreas:
 - a. Recursos Humanos o área administrativa equivalente.
 - b. Servicio Profesional de Carrera o área administrativa equivalente.
 - c. Órgano Interno de Control o equivalente.

Artículo 162.-

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, coordinar, desarrollar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera Policial.
- II. Aprobar y ejecutar las estrategias y mecanismos que se deriven de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, estímulos y separación;
- III. Constituir para el adecuado desempeño de sus funciones, comités o grupos de trabajo sobre los procedimientos relativos al Servicio;
- IV. Designar a los miembros de los comités o grupos de trabajo;
- V. Autorizar los planes y programas de Profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización, con apoyo y seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- VI Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los miembros que integran el Servicio, para tal efecto, tendrá la facultad para ordenar y programar las evaluaciones que considere pertinentes;
- VII. Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de los estímulos, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada, para los miembros que integran el Servicio;
- VIII. Validar el otorgamiento de estímulos a los y las integrantes del Servicio;
- IX. Establecer los procesos correspondientes a las promociones de los y las integrantes, conforme a la existencia de plazas disponibles y grados vacantes;
- X. Aprobar, validar y emitir el otorgamiento de los nombramientos de grado;
- XI. Otorgar por necesidades propias de la función policial, la dispensa en algunos de los requisitos de las convocatorias relativas al Servicio;
- XII. Conocer y aprobar el reingreso, a las instituciones policiales o al Servicio, de quienes se hayan separado de su cargo;
- XIII. Conocer y resolver los procedimientos relativos a la terminación extraordinaria, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y/o permanencia que señala la Ley;
- XIV. Conocer y resolver los Recursos de Rectificación.
- XV. Resolver lo concerniente a las solicitudes de los policías sobre su retiro por jubilación y demás causas la establezca la normatividad aplicable.
- XVI. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables y el presente Reglamento, así como las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial y para el mejor desempeño de sus funciones.
- XVII. Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, respecto de las faltas disciplinarias en que incurran los integrantes del Servicio, por la inobservancia a los principios de actuación y deberes contemplados en la Ley, el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables, e imponer en su caso, la sanción que corresponda;
- XVIII. Preservar en todo momento la garantía de audiencia, en los procedimientos que instruya esta instancia colegiada;
- XIX. Establecer los lineamientos necesarios para la aplicación de procedimientos en materia de régimen disciplinario;
- XX. Notificar el citatorio al probable infractor, emplazándolo a la audiencia procesal;
- XXI. Llevar a cabo la audiencia procesal, que incluye declaración del probable infractor, etapa de pruebas y etapa de alegatos;
- XXII. Dictar la resolución debidamente fundada y motivada que corresponda;
- XXIII. Constituirse en audiencia pública o privada, según sea la naturaleza del asunto y la gravedad de este, el día y hora señalados para tal efecto, ponderando siempre el interés colectivo; se procederá a declararla abierta y serán llamados por el presidente las personas sujetas a procedimiento, sus defensores, y demás personas que por disposición de la normatividad aplicable deban intervenir en el procedimiento;
- XXIV. Vigilar que se cumplan las resoluciones y los acuerdos emitidos; así como las resoluciones emanadas de las autoridades competentes en esta materia;
- XXV. Solicitar al servidor público sujeto a procedimiento; informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario Técnico, previa autorización del presidente, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto y sustentar una resolución justa;
- XXVI. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;
- XXVII. Las demás que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- XXVIII. El trámite y sustanciación del procedimiento será realizado por el Secretario Técnico, auxiliándose para el efecto del personal que considere necesario.
- XXIX. Durante el trámite y sustanciación del procedimiento, para todo lo no previsto en el presente reglamento, se observarán y aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León

Artículo 163.

Serán facultades del Presidente de la Comisión las siguientes

- I. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- II. Declarar quórum legal de las sesiones ordinarias y extraordinarias, emitiendo en caso de empate su voto de calidad;
- III. Acordar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- IV. Autorizar el contenido de las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de la Comisión e instruir al Secretario Técnico su remisión a los y las integrantes de esta;
- V. Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- VI. Declarar abiertas las sesiones de la Comisión;
- VII. Fungir como moderador en las discusiones y cuidar que las sesiones se desarrollen de manera ordenada;
- VIII. Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- IX. Servir de enlace entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en asuntos relacionados con incorporación de normas, criterios y programas derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia y en términos de la normatividad aplicable;
- X. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión;
- XI. Analizar las propuestas presentadas por el Secretario Técnico, respecto de estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión, a fin de someterlo a consideración del Pleno de esta;
- XII. Suscribir la documentación inherente a sus funciones;
- XIII. Revisar los proyectos de resolución que deban ser sometidos a la consideración de la Comisión, y
- XIV. Invitar, a petición de cualquiera de sus integrantes, a las sesiones de la Comisión a personas vinculadas con los asuntos competencia de esta;
- XV. Expedir los nombramientos de grado de policía de carrera, una vez validados por la Comisión, en los casos señalados en el presente reglamento, y
- XVI. Las demás que le confiera la Comisión, así como aquéllas que le asigne expresamente la normatividad aplicable.

Artículo 164.-

Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión, en ausencia del presidente;
- II. Participar y verificar el desarrollo armónico de las sesiones de la Comisión;
- III. Sugerir los criterios y medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Comisión;
- IV. Recabar propuestas en materia de desarrollo policial y presentarlas a la consideración de la Comisión para su análisis y aprobación, en su caso;
- V. Elaborar en coordinación con los vocales y someter a consideración del presidente los estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión;
- VI. Convocar por acuerdo del presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y elaborar las órdenes del día de las sesiones de la Comisión;
- VII. Llevar el control y resguardo de la documentación inherente a las funciones de la Comisión;
- VIII. Realizar las actas respectivas, recabando las firmas de los que intervengan en estas;
- IX. Suscribir la documentación inherente a sus funciones;
- X. Llevar el control y resguardo de la documentación inherente a las funciones de la Comisión, así como los valores que deban reservarse conforme a la normatividad aplicable;
- XI. Tramitar, substanciar y los procedimientos administrativos que se sigan ante la Comisión, para lo cual podrá emitir y suscribir acuerdos de inicio de procedimientos, así como todo tipo de acuerdos, realizar emplazamientos, notificaciones, citaciones y practicar toda clase de diligencias necesarios para poner los expedientes en estado de resolución, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;
- XII. Redactar las actas de las diligencias que se practiquen y los acuerdos que se pronuncien en los expedientes, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;

- XIII. Recibir los escritos, oficios, así como la correspondencia que se presente, asentando en ellos la razón correspondiente, autorizada con su firma, y dar cuenta oportunamente al presidente para su debida atención;
- XIV. Resguardar los expedientes y mostrarlos únicamente cuando proceda y previa la autorización del presidente, debiendo guardar el sigilo correspondiente;
- XV. Llevar bajo su responsabilidad el libro de control de registro de expedientes incoados en contra del o de la probable infractor; de registro de escritos y promociones; de registro de oficios; de entrega de expedientes, y los demás que conforme al desempeño de sus funciones hagan falta;
- XVI. Supervisar y revisar los libros de control detallados en la fracción anterior;
- XVII. Elaborar y mantener actualizado el registro de datos de los presuntos infractores, en términos de la normatividad aplicable, y
- XVIII. Resolver, previo acuerdo del presidente, aquellos asuntos que, por su extrema urgencia, impidan convocar a sesión a la Comisión; en coordinación con el Departamento Jurídicos de la Secretaría, rindiendo informes oportunos sobre el trámite y desahogo, en la sesión inmediata, así como las determinaciones o acciones llevadas a cabo, y
- XIX. Representar Jurídicamente a los integrantes de la Comisión, ante diversas autoridades administrativas, órganos jurisdiccionales de la federación, del estado o de diversas entidades federativas, o ante autoridades requirentes en el ejercicio de sus atribuciones, que intervengan con motivo de la sustanciación de los procedimientos administrativos, o de cualquier tipo de resolución que emita el órgano colegiado en el ejercicio de sus atribuciones, quedando facultado para imponerse en los autos, contestar demandas, interponer toda clase de recursos, solicitar, recibir constancias o documentos, intervenir en diligencias recurrir a juicios y todo cuanto sea necesario para lograr una adecuada defensa.
- XX. Las demás que le confiera la Comisión, así como aquéllas que le asigne expresamente la normatividad aplicable.

Artículo 165.-

El quórum legal de las sesiones será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros declarado por el Presidente o de quien presida las sesiones en ausencia de éste. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los integrantes presentes que puedan votar, teniendo el presidente o en caso de ausencia, quien lo supla, voto de calidad en caso de empate

Artículo 166.-

Las sesiones de la Comisión podrán ser de carácter ordinarias y extraordinarias, las sesiones ordinarias deberán llevarse a cabo mensualmente y las de carácter extraordinario, cuando por motivos propios de las atribuciones de la Comisión y así lo determine el presidente, sea necesario llevarse a cabo por la naturaleza urgente y de imperiosa necesidad del asunto a tratar, debiendo en ambos casos convocar por conducto del Secretario Técnico a los integrantes titulares

Las sesiones ordinarias deberán fijarse en calendario y aprobarse en la primera sesión del año.

Artículo 167.-

Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán ser remitidas a los titulares con cinco días naturales de anticipación y para las sesiones extraordinarias dos días naturales de anticipación.

Artículo 168.-

En las sesiones de la Comisión el único integrante que podrá contar con un suplente será el Presidente de la Comisión.

Artículo 169.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La convocatoria para las reuniones deberá contener como mínimo fecha, hora, lugar, tipo de sesión, los puntos de la orden del día y planes de trabajo, siendo de carácter reservado y confidencial.

Artículo 170.-

El Presidente de la Comisión, está facultado para certificar las actas que en determinado momento se actuaron, así como de los acuerdos alcanzados en las sesiones ordinarias y extraordinarias; en ausencia del Presidente de la Comisión, podrá certificar dichas actas, el Secretario Técnico de dicha Comisión.

Artículo 171.-

En todas las sesiones que realice la Comisión, se elaborará un acta, la que deberá llevar un consecutivo numérico, en la que se especificará la fecha de celebración, lista de asistencia, orden del día, revisión, análisis y votación de propuestas o asuntos a tratar y acuerdos derivados de los mismos. Las actas deberán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones y ser firmadas por todos los asistentes a la sesión

Cuando algún miembro de la Comisión disienta de alguno de los acuerdos adoptados, expresará sucintamente las razones de su inconformidad en voto particular, debiendo quedar asentado en el acta.

En caso de omisión o negativa de firma por alguno de los integrantes, el Secretario Técnico elaborará la constancia correspondiente al final del acta, con la comparecencia de dos testigos de asistencia, sin que tal circunstancia invalide el contenido del acta.

Artículo 172.-

Cuando por algún motivo la Comisión no realice alguna sesión, el Secretario Técnico deberá realizar un acta circunstanciada donde se especifique el motivo por el cual la Comisión no sesiono, debiendo firmarla los asistentes como testigos.

Artículo 173.-

El acuerdo de la Comisión por el que se dicte la suspensión del Integrante en el servicio, cargo o comisión, deberá estar debidamente fundado y motivado y se le notificará personalmente, informando del mismo a su superior jerárquico, a fin de que establezca los mecanismos necesarios para su cumplimiento, de conformidad con la Ley, así como para que entregue al funcionario designado para tal efecto toda la información, documentación, armamento y equipo, identificaciones, valores, vehículos u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, mediante acta circunstanciada.

Artículo 174.-

Los actos emitidos por cualquier autoridad municipal, podrán ser reclamados por los particulares con interés jurídico en el asunto, mediante la interposición dentro del término de 15 días hábiles del recurso de inconformidad, previsto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Municipio de Ciudad Juárez, Nuevo León, el cual se tramitará y resolverá de acuerdo a dicho Cuerpo Normativo

**TÍTULO QUINTO
RECURSO DE INCONFORMIDAD**

CAPITULO ÚNICO

Del Procedimiento

Artículo 175.-

Se establece como vía de defensa del ciudadano contra los actos de la Autoridad Municipal derivados de la aplicación del presente Reglamento, el recurso de inconformidad, el cual se presentará, sustanciará y resolverá en los términos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del municipio de Juárez, Nuevo León, que regula el procedimiento del recurso de inconformidad.

Artículo 176.-

En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

Artículo 177.-

El presente Reglamento estará a disposición de los interesados en el portal de Internet del Municipio en el hipervínculo <http://juarez-nl.gob.mx/>. Los ciudadanos y los integrantes del Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su abrogación o reforma por modificación, adición o derogación, en los términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Segundo. - Para efectos del Personal en activo se dispondrá de un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran los requisitos de permanencia enumerados en la Ley General y demás disposiciones. Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos requisitos deberán ser separados de la Institución Policial.

Tercero. - El Órgano Colegiado denominado Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para su debida instauración ordenada por el Cabildo, se deberá de llevar a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Cuarto. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento de igual o menor jerarquía.

Una vez presentado el acuerdo anterior la Lic. María de la Luz Campos Alemán pasa al siguiente punto del orden del día.

VIII.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA RELATIVO AL INICIO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN, ABROGACIÓN Y/O DEROGACIÓN DE DIVERSOS REGLAMENTOS DEL MARCO NORMATIVO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Acto seguido, cede el uso de la palabra a la Regidora Adriana San Juanita Quintanilla Bautista quien manifiesta: "Gracias Secretaria, a continuación daré lectura al proemio y punto de acuerdo del siguiente dictamen":

6/3

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

atb

Secretaria

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA RELATIVO AL INICIO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN, ABROGACIÓN Y/O DEROGACIÓN DE DIVERSOS REGLAMENTOS DEL MARCO NORMATIVO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

**A LOS C. C. INTEGRANTES
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 38 y 226 de la Ley de Gobierno Municipal; artículos 25 fracción I, 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, presentan a la consideración de este cuerpo colegiado lo siguiente:

-CONSIDERANDO-

PRIMERO.- Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el periodo 2018-2021 quedó legítimamente instalado, para entrar en funciones a partir del día 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación al artículo 22 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Así mismo, el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da nuestra autonomía propia, transcribiendo el citado artículo y que a la letra dice: "Artículo 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado". De igual forma, la misma Legislación Política Local le da la facultad al municipio de crear los reglamentos necesarios que organicen los servicios públicos, dentro del ámbito de su competencia dentro de su artículo 130, mismo que a la letra se reza: "Artículo. 130.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

TERCERO Que en la tercera sesión pública de cabildo, con carácter de ordinaria de fecha 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se sometieron a consideración del H. Cabildo las comisiones Municipales, mismas que fueron aprobadas, y que son integradas por los miembros del Republicano Ayuntamiento, tal y como lo establecen los Artículos 38, 39, 40 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la Entidad.

CUARTO.- Dentro de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 223, se establece que "los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley..."; así mismo, en el **ARTÍCULO 226**, del citado ordenamiento, se establece: "Con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos."

QUINTO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 último párrafo de la Ley para la mejora regulatoria y la simplificación administrativa del estado de Nuevo León, mismo, que para mayor referencia, se transcribe a continuación: "Se podrá eximir la obligación de elaborar el análisis cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares o tratándose de temas fiscales o sean para evitar poner en riesgo la seguridad y/o salud de la población" por lo cual, y toda vez que los Reglamentos a reformar, objeto del presente dictamen, no implican costo alguno para su debido cumplimiento por parte de la ciudadanía, razón por la cual se exime de la elaboración o presentación del análisis de impacto regulatorio que señala la Ley en la materia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es de resolver y resuelve el presente Dictamen y presentan ante el Pleno de este Ayuntamiento la propuesta de aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), 222, 223, 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza la emisión de la siguiente Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer respecto a la reforma por modificación, adición, abrogación y/o derogación de los siguientes reglamentos:

- REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO DE NOMENCLATURAS DE VÍAS Y ESPACIOS ABIERTOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO DE ACCESO VÍAL Y MEJORA DE LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO DE LA MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO INTERIOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO INTERIOR DEL CRONISTA DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;

en los siguientes términos:

CONVOCATORIA PÚBLICA A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

El Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en los artículos 33 fracción I inciso b), 222, 223, 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en los diversos 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, a todos los habitantes del Municipio se les hace saber del inicio de proceso de la consulta pública para la reforma por modificación, adición, abrogación y/o derogación de los siguientes reglamentos:

- REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO DE NOMENCLATURAS DE VÍAS Y ESPACIOS ABIERTOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO DE ACCESO VÍAL Y MEJORA DE LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO INTERIOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;

- **REGLAMENTO DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;**
- **REGLAMENTO INTERIOR DEL CRONISTA DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;**
- **REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;**

Conforme a las siguientes bases:

PRIMERA: Las iniciativas para la reforma de los mencionados reglamentos serán recibidas y estarán disponibles para sus respectivas consultas públicas durante el plazo de 15-quince días hábiles contados a partir de la publicación respectiva en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 15:00 horas, en las oficinas del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, ubicadas en planta alta del Palacio Municipal, sito en Zaragoza sin número Zona Centro de Juárez, Nuevo León, a través de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Así mismo, estará disponible en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León www.juarez-nl.gob.mx. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono, ser por escrito y la firma de quien propone.

SEGUNDA: Los interesados podrán presentar por escrito sus planteamientos que consideren respecto a la reforma de los reglamentos antes mencionados, en la dirección indicada, a través de las propuestas, comentarios u observaciones previo al cierre de la consulta pública

ATENTAMENTE, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ", JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 17 DE JUNIO DE 2021, COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, Presidente; LINDA PATRICIA GARZA ROCHA, Secretario; JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, Vocal 1º; HILDA PATRICIA SAENZ ALVISO, Regidora, Vocal 2º Rúbricas

Una vez manifestado lo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento somete a consideración del H. Cabildo el dictamen presentado con anterioridad, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta; "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 07

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, N.L., APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA RELATIVO AL INICIO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN, ABROGACIÓN Y/O DEROGACIÓN DE DIVERSOS REGLAMENTOS DEL MARCO NORMATIVO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO: El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), 222, 223, 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza la emisión de la siguiente Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer respecto a la reforma por modificación, adición, abrogación y/o derogación de los siguientes reglamentos:

- **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;**
- **REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;**
- **REGLAMENTO DE NOMENCLATURAS DE VÍAS Y ESPACIOS ABIERTOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;**
- **REGLAMENTO DE ACCESO VIAL Y MEJORA DE LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;**

- REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO DE LA MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO INTERIOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO INTERIOR DEL CRONISTA DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;

en los siguientes términos:

CONVOCATORIA PÚBLICA
A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

El Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en los artículos 33 fracción I inciso b), 222, 223, 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en los diversos 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, a todos los habitantes del Municipio se les hace saber del inicio de proceso de la consulta pública para la reforma por modificación, adición, abrogación y/o derogación de los siguientes reglamentos:

- REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO DE NOMENCLATURAS DE VÍAS Y ESPACIOS ABIERTOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO DE ACCESO VIAL Y MEJORA DE LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO DE LA MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO INTERIOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO INTERIOR DEL CRONISTA DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;
- REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;

Conforme a las siguientes bases:

PRIMERA: Las iniciativas para la reforma de los mencionados reglamentos serán recibidas y estarán disponibles para sus respectivas consultas públicas durante el plazo de 15-quinze días hábiles contados a partir de la publicación respectiva en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 15:00 horas, en las oficinas del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, ubicadas en planta alta del Palacio Municipal, sito en Zaragoza sin número Zona Centro de Juárez, Nuevo León, a través de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Así mismo, estará disponible en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León www.juarez-nl.gob.mx. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono, ser por escrito y la firma de quien propone.

SEGUNDA: Los interesados podrán presentar por escrito sus planteamientos que consideren respecto a la reforma de los reglamentos antes mencionados, en la dirección indicada, a través de las propuestas, comentarios u observaciones previo al cierre de la consulta pública

Una vez presentado el acuerdo anterior la Lic. María de la Luz Campos Alemán pasa al siguiente punto del orden del día.

IX.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE EQUIDAD Y GRUPOS VUNERABLES RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER Y EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Acto seguido, cede el uso de la palabra a la Regidora Ileana Patricia Cruz Menchaca quien manifiesta: "Gracias Secretaria, a continuación daré lectura al proemio y punto de acuerdo del siguiente dictamen":

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE EQUIDAD Y GRUPOS VUNERABLES RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER Y EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

**A LOS C. C. INTEGRANTES
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

DICTAMEN

Las Comisiones unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de EQUIDAD Y GRUPOS VUNERABLES con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 33 fracción I, inciso b) y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal; artículos 25 fracción I, inciso a) y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, tiene a bien en poner a la consideración de este cuerpo colegiado el presente dictamen con base en los siguientes:

-CONSIDERANDOS-

PRIMERO.- Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el periodo 2018-2021 quedó legítimamente instalado, para entrar en funciones a partir del día 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación al artículo 22 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León

SEGUNDO.- Así mismo, el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da nuestra autonomía propia, transcribiendo el citado artículo y que a la letra dice: "Artículo 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa,

integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado". De igual forma, la misma Legislación Política Local le da la facultad al municipio de crear los reglamentos necesarios que organicen los servicios públicos, dentro del ámbito de su competencia dentro de su artículo 130, mismo que a la letra se reza: "Artículo. 130.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

TERCERO.- Que en la tercera sesión pública de cabildo, con carácter de ordinaria, de fecha 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se sometieron a consideración del H. Cabildo las comisiones Municipales, mismas que fueron aprobadas, y que son integradas por los miembros del Republicano Ayuntamiento, tal y como lo establecen los Artículos 38, 39, 40 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la Entidad.

CUARTO.- Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, se prevé la ejecución de políticas de desarrollo humano integral, en áreas como salud, educación, deporte, atención a grupos vulnerables, vivienda, equidad de género; poniendo especial atención a los adultos mayores, al momento de diseñar los proyectos estratégicos a través de los cuales se concretarán eficazmente los objetivos trazados, mediante programas permanentes, que permitan formar una sociedad más productiva y saludable; por lo que en este sentido la propuesta de celebrar un Convenio de Colaboración con el Instituto Estatal de la Mujer, permite hacer sinergia de esfuerzos en beneficio de este sector vulnerable.

QUINTO.- Que el objeto del convenio que da origen al presente dictamen es el de establecer las bases de colaboración entre el Instituto Estatal de la Mujer y el Municipio de Juárez, Nuevo León para coordinar la asignación de recursos para la construcción de un refugio emergente contiguo al Centro de Atención Integral Municipal y del Instituto Municipal de la Mujer.

Por lo anteriormente expuesto y fundado las Comisiones unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Equidad y Grupos Vulnerables, es de resolver y resuelven el presente Dictamen y presentan ante el Pleno de este Ayuntamiento la propuesta de aprobación del siguiente:

ACUERDO

El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 39 fracción II y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER Y EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

PRIMERO: El objeto principal del citado convenio es el de establecer las bases de colaboración entre el Instituto Estatal de la Mujer y el Municipio de Juárez, Nuevo León para coordinar la asignación de recursos para la construcción de un refugio emergente

SEGUNDO: Gírense las instrucciones a la Secretaria del Ayuntamiento a fin que por su conducto se publique el presente acuerdo en base a lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la Entidad.

ATENTAMENTE, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ", JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 17 DE JUNIO DE 2021. COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMANTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, EDNA MAYELA SILVA ALFAMÁN, Sindico Segundo, Presidente; LINDA PATRICIA GARZA ROCHA, Quinta Regidora, Secretario; JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, Sexto Regidor, Vocal 1°; HILDA PATRICIA SÁENZ ALVISO, Décima Tercera Regidora, Vocal 2°; COMISION DE EQUIDAD Y GRUPOS VULNERABLES, ILEANA PATRICIA CRUZ MENCHACA, El RAIN SOLIS GUILLÉN, Octavo Regidor, Secretario; BENITO ALONSO ROMERO, Cuarto Regidor, Vocal 1°, ELENA ESTHER RIVERA LIMÓN, Séptima Regidora, Vocal 2°. Rúbricas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Una vez manifestado lo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento somete a consideración del H. Cabildo el dictamen presentado con anterioridad, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta; "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 08

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, N.L., APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE EQUIDAD Y GRUPOS VUNERABLES RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER Y EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 39 fracción II y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER Y EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

PRIMERO: El objeto principal del citado convenio es el de establecer las bases de colaboración entre el Instituto Estatal de la Mujer y el Municipio de Juárez, Nuevo León para coordinar la asignación de recursos para la construcción de un refugio emergente.

SEGUNDO: Gírense las instrucciones a la Secretaría del Ayuntamiento a fin que por su conducto se publique el presente acuerdo en base a lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la Entidad.

Una vez presentado el acuerdo anterior la Lic. María de la Luz Campos Alemán pasa al siguiente punto del orden del día.

X.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE EQUIDAD Y GRUPOS VUNERABLES, RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA EL EJERCICIO 2021, ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Acto seguido, cede el uso de la palabra a la Regidora Elena Esther Rivera Limón quien manifiesta: "Gracias Secretaria, a continuación daré lectura al proemio y punto de acuerdo del siguiente dictamen":

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE EQUIDAD Y GRUPOS VUNERABLES RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA EL EJERCICIO 2021 ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

**A LOS C. C. INTEGRANTES
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

DICTAMEN

Las Comisiones unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de **EQUIDAD Y GRUPOS VUNERABLES** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 118 y 130. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 33 fracción I, inciso b) y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal; artículos 25 fracción I, inciso a) y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, tiene a bien en poner a la consideración de este cuerpo colegiado el presente dictamen con base en los siguientes:

-CONSIDERANDOS-

PRIMERO.- Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el período 2018-2021 quedó legitimamente instalado, para entrar en funciones a partir del día 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación al artículo 22 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León

SEGUNDO.- Así mismo, el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da nuestra autonomía propia, transcribiendo el citado artículo y que a la letra dice: "Artículo 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado". De igual forma, la misma Legislación Política Local le da la facultad al municipio de crear los reglamentos necesarios que organicen los servicios públicos, dentro del ámbito de su competencia dentro de su artículo 130, mismo que a la letra se reza: "Artículo. 130 - Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

TERCERO.- Que en la tercera sesión pública de cabildo, con carácter de ordinaria, de fecha 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se sometieron a consideración del H. Cabildo las comisiones Municipales, mismas que fueron aprobadas, y que son integradas por los miembros del Republicano Ayuntamiento, tal y como lo establecen los Artículos 38, 39, 40 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la Entidad.

CUARTO.- Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en cuanto a los objetivos y estrategias para el desarrollo, se establece el punto **7.3 Juárez con Oportunidades**, del cual se desprende lo siguiente: "Nuestra ciudad requiere disminuir sustancialmente la desigualdad social existente, por lo que precisa además de una plena participación social con voluntad de construir junto con la administración municipal estrategias que mejoren la educación, la salud, la alimentación y la vivienda, a fin de que los ciudadanos puedan acceder a una vida más digna, y desde una perspectiva integral". Razón por la cual se busca concretar el convenio objeto del presente dictamen.

QUINTO.- Que el objeto del convenio que da origen al presente dictamen es el de establecer las bases de colaboración entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León y el Municipio de Juárez, Nuevo León, para coordinar la operación del **Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria**, con base en el recurso asignado al Estado de Nuevo León del Ramo General 33 Fondo de Aportaciones Múltiples componente Asistencia Social para el ejercicio Fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado las Comisiones unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Equidad y Grupos Vulnerables, es de resolver y resuelven el presente Dictamen y presentan ante el Pleno de este Ayuntamiento la propuesta de aprobación del siguiente:

ACUERDO

El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

diversos 39 fracción II y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza el CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA EL EJERCICIO 2021 ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

PRIMERO: El objeto principal del citado convenio es el de establecer las bases de colaboración entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León y el Municipio de Juárez, Nuevo León para coordinar la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria, con base en el recurso asignado al Estado de Nuevo León del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones Múltiples componente Asistencia Social para el ejercicio Fiscal 2021.

SEGUNDO: Gírense las instrucciones a la Secretaría del Ayuntamiento a fin que por su conducto se publique el presente acuerdo en base a lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la Entidad.

ATENTAMENTE, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ", JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 17 DE JUNIO DE 2021, COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, EDNA MAYELA SILVA ALFAMÁN, Síndico Segundo, Presidente; LINDA PATRICIA GARZA ROCHA, Quinta Regidora, Secretario; JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, Sexto Regidor, Vocal 1°; HILDA PATRICIA SÁENZ ALVISO, Décima Tercera Regidora, Vocal 2°; COMISION DE EQUIDAD Y GRUPOS VULNERABLES, ILEANA PATRICIA CRUZ MENCHACA, EFRAIN SOLIS GUILLÉN, Octavo Regidor, Secretario; BENITO ALONSO ROMERO, Cuarto Regidor, Vocal 1°. ELENA ESTHER RIVERA LIMÓN, Séptima Regidora, Vocal 2°. Rúbricas

Una vez manifestado lo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento somete a consideración del H. Cabildo el dictamen presentado con anterioridad, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta; "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 09

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, N.L., APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE EQUIDAD Y GRUPOS VUNERABLES RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA EL EJERCICIO 2021 ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 39 fracción II y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza el CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA EL EJERCICIO 2021 ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

PRIMERO: El objeto principal del citado convenio es el de establecer las bases de colaboración entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León y el Municipio de Juárez, Nuevo León para coordinar la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria, con base en el recurso asignado al Estado de Nuevo León del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones Múltiples componente Asistencia Social para el ejercicio Fiscal 2021.

SEGUNDO: Gírense las instrucciones a la Secretaría del Ayuntamiento a fin que por su conducto se publique el presente acuerdo en base a lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la Entidad.

Una vez presentado el acuerdo anterior la Lic. María de la Luz Campos Alemán pasa al siguiente punto del orden del día.

XI.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE EQUIDAD Y GRUPOS VNERABLES RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO 2021 ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Acto seguido, cede el uso de la palabra a la Regidora Elena Esther Rivera Limón quien manifiesta: "Gracias Secretaria, a continuación daré lectura al proemio y punto de acuerdo del siguiente dictamen":

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE EQUIDAD Y GRUPOS VNERABLES RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO 2021 ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

**A LOS C. C. INTEGRANTES
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

DICTAMEN

Las Comisiones unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de EQUIDAD Y GRUPOS VNERABLES con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 33 fracción I, inciso b) y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal; artículos 25 fracción I, inciso a) y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, tiene a bien en poner a la consideración de este cuerpo colegiado el presente dictamen con base en los siguientes.

-CONSIDERANDOS-

PRIMERO.- Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el período 2018-2021 quedó legítimamente instalado, para entrar en funciones a partir del día 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación al artículo 22 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Así mismo, el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da nuestra autonomía propia, transcribiendo el citado artículo y que a la letra dice: "Artículo 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado". De igual forma, la misma Legislación Política Local le da la facultad al municipio de crear los reglamentos necesarios que organicen los servicios públicos, dentro del ámbito de su competencia dentro de su artículo 130, mismo que a la letra se reza: "Artículo. 130.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TERCERO.- Que en la tercera sesión pública de cabildo, con carácter de ordinaria, de fecha 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se sometieron a consideración del H. Cabildo las comisiones Municipales, mismas que fueron aprobadas, y que son integradas por los miembros del Republicano Ayuntamiento, tal y como lo establecen los Artículos 38, 39, 40 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la Entidad.

CUARTO.- Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en cuanto a los objetivos y estrategias para el desarrollo, se establece el punto **7.3 Juárez con Oportunidades**, del cual se desprende lo siguiente: "Nuestra ciudad requiere disminuir sustancialmente la desigualdad social existente, por lo que precisa además de una plena participación social con voluntad de construir junto con la administración municipal estrategias que mejoren la educación, la salud, la alimentación y la vivienda, a fin de que los ciudadanos puedan acceder a una vida más digna, y desde una perspectiva integral". Razón por la cual se busca concretar el convenio objeto del presente dictamen.

QUINTO.- Que el objeto del convenio que da origen al presente dictamen es el de establecer las bases de colaboración entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León y el Municipio de Juárez, Nuevo León para coordinar la operación del **Programa de Orientación y Educación Alimentaria**, con base en el recurso asignado al Estado de Nuevo León del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones Múltiples componente Asistencia Social para el ejercicio Fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado las Comisiones unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Equidad y Grupos Vulnerables, es de resolver y resolver el presente Dictamen y presentan ante el Pleno de este Ayuntamiento la propuesta de aprobación del siguiente:

ACUERDO

El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 39 fracción II y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza el CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO 2021 ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

PRIMERO: El objeto principal del citado convenio es el de establecer las bases de colaboración entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León y el Municipio de Juárez, Nuevo León para coordinar la operación del **Programa de Orientación y Educación Alimentaria**, con base en el recurso asignado al Estado de Nuevo León del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones Múltiples componente Asistencia Social para el ejercicio Fiscal 2021.

SEGUNDO: Gírense las instrucciones a la Secretaría del Ayuntamiento a fin que por su conducto se publique el presente acuerdo en base a lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la Entidad.

ATENTAMENTE, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ", JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 17 DE JUNIO DE 2021, **COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**, EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, Síndico Segundo, Presidente; LINDA PATRICIA GARZA ROCHA, Quinta Regidora, Secretario; JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, Sexto Regidor, Vocal 1º; HILDA PATRICIA SÁENZ ALVISO, Décima Tercera Regidora, Vocal 2º; **COMISION DE EQUIDAD Y GRUPOS VULNERABLES**, ILEANA PATRICIA CRUZ MENCHACA, EFRAIN SOLIS GUILLEN, Octavo Regidor, Secretario; BENITO ALONSO ROMERO, Cuarto Regidor, Vocal 1º; ELENA ESTHER RIVERA LIMÓN, Séptima Regidora, Vocal 2º. Rúbricas

Una vez manifestado lo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento somete a consideración del H. Cabildo el dictamen presentado con anterioridad, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta; "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 10

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, N.L., APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

Y DE EQUIDAD Y GRUPOS VUNERABLES RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO 2021 ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 39 fracción II y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza el CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO 2021 ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

PRIMERO: El objeto principal del citado convenio es el de establecer las bases de colaboración entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León y el Municipio de Juárez, Nuevo León para coordinar la operación del Programa de Orientación y Educación Alimentaria, con base en el recurso asignado al Estado de Nuevo León del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones Múltiples componente Asistencia Social para el ejercicio Fiscal 2021.

SEGUNDO: Gírense las instrucciones a la Secretaría del Ayuntamiento a fin que por su conducto se publique el presente acuerdo en base a lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la Entidad.

Una vez presentado el acuerdo anterior la Lic. María de la Luz Campos Alemán pasa al siguiente punto del orden del día.

XII.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE DÍAS INHÁBILES PARA LOS EFECTOS DE LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA RECEPCIÓN, TRÁMITE, ENTREGA DE RESPUESTAS Y DEMÁS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Acto seguido, cede el uso de la palabra a la Regidora Linda Patricia Garza Rocha quien manifiesta: "Gracias Secretaria, a continuación daré lectura al proemio y punto de acuerdo del siguiente dictamen":

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE DÍAS INHÁBILES PARA LOS EFECTOS DE LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA RECEPCIÓN, TRÁMITE, ENTREGA DE RESPUESTAS Y DEMÁS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN. PRESENTE.-

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 38 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal; artículos 25 fracción I y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, tienen a bien en presentar ante el Pleno de este Ayuntamiento el presente dictamen de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el periodo 2018-2021 quedó legítimamente instalado para entrar en funciones a partir del día 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación al Tercero Transitorio de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Así mismo, el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da nuestra autonomía propia, transcribiendo el citado artículo y que a la letra dice: "Artículo 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado". De igual forma, la misma Legislación Política Local le da la facultad al municipio de crear los reglamentos necesarios que organicen los servicios públicos, dentro del ámbito de su competencia dentro de su artículo 130, mismo que a la letra se reza: "Artículo. 130.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

TERCERO.- Que la Contraloría Municipal en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 33 fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León, mediante oficio **CMJ-150/2021** de fecha 16-dieciséis de junio de 2021-dos mil veintiuno, ha comunicado la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia y la Dirección de Transparencia adscritas a la Contraloría Municipal, para que sean declarados como días inhábiles los días 12 de julio al 23 de julio del presente año 2021, considerando además los sábados y domingos, lo anterior para los efectos de las actuaciones relativas a la recepción, trámite, entrega de respuestas y demás actuaciones y procedimientos relacionados con las solicitudes de acceso a la información para que los citados días no sean considerados en el cómputo de los términos de las solicitudes de acceso a la información que presenten los ciudadanos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, parcial, vía telefónica y/o a través del correo institucional. De igual forma sean declarados días inhábiles para efecto de realizar todo tipo de tramites, procedimientos, diligencias, contestaciones, rendición de informes y en general todo lo conducente en materia de transparencia y acceso a la información ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de Estado de Nuevo León

En virtud de las consideraciones expuestas, la Comisión de Gobernación Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en el artículo 25 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, tiene a bien en presentar al Pleno del Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO

El R. Ayuntamiento de Juárez Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 33 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 61 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba, autoriza y expide la declaratoria de los días inhábiles en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se comunica a los interesados que se consideran días inhábiles los comprendidos del día 12 de julio al 23 de julio del presente año 2021, considerando además los sábados y domingos; lo anterior para los efectos de las actuaciones relativas a la recepción, trámite, entrega de respuestas y demás actuaciones y procedimientos relacionados con las solicitudes de acceso a la información para que los citados días no sean considerados en el cómputo de los términos de las solicitudes de acceso a la información que presenten los ciudadanos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, parcial, vía telefónica y/o a través del correo institucional. De igual forma sean declarados días inhábiles para efecto de realizar todo tipo de tramites, procedimientos, diligencias, contestaciones, rendición de informes y en general todo

cl

García

X

Q

Saura

A

EP

García

Q

EP

Saura

lo conducente en materia de transparencia y acceso a la información ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación y no deja sin efectos las declaratorias de días inhábiles anteriores, en tanto no contravengan al presente acuerdo.

TERCERO.- Gírense las instrucciones a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto se publique el presente acuerdo de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la entidad; así mismo colóquese el presente Acuerdo en la Tabla de Avisos de la Presidencia Municipal de Juárez, Nuevo León, así como a la vista del público en las Oficinas de la Contraloría Municipal, de Juárez, Nuevo León, y en las demás que así corresponda.

ATENTAMENTE, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ", JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 17 DE JUNIO DE 2021, COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, EDNA MAYELA SILVA ALEMAN, Presidente; LINDA PATRICIA GARZA ROCHA, Secretario, JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, Vocal 1º, HILDA PATRICIA SAENZ ALVISO, Regidora, Vocal 2º. Rúbricas

Una vez manifestado lo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento somete a consideración del H. Cabildo el dictamen presentado con anterioridad, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta; "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 11

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, N.L., APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE DÍAS INHÁBILES PARA LOS EFECTOS DE LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA RECEPCIÓN, TRÁMITE, ENTREGA DE RESPUESTAS Y DEMÁS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN. , EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

El R. Ayuntamiento de Juárez Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 33 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 61 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba, autoriza y expide la declaratoria de los días inhábiles en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se comunica a los interesados que se consideran días inhábiles los comprendidos del día 12 de julio al 23 de julio del presente año 2021, considerando además los sábados y domingos; lo anterior para los efectos de las actuaciones relativas a la recepción, trámite, entrega de respuestas y demás actuaciones y procedimientos relacionados con las solicitudes de acceso a la información para que los citados días no sean considerados en el cómputo de los términos de las solicitudes de acceso a la información que presenten los ciudadanos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, parcial, vía telefónica y/o a través del correo institucional. De igual forma sean declarados días inhábiles para efecto de realizar todo tipo de tramites, procedimientos, diligencias, contestaciones, rendición de informes y en general todo lo conducente en materia de transparencia y acceso a la información ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación y no deja sin efectos las declaratorias de días inhábiles anteriores, en tanto no contravengan al presente acuerdo.

TERCERO.- Gírense las instrucciones a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto se publique el presente acuerdo de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la entidad; así mismo colóquese el presente Acuerdo en la Tabla de Avisos de la Presidencia Municipal de Juárez, Nuevo León, así como a la vista del público en las Oficinas de la Contraloría Municipal, de Juárez, Nuevo León, y en las demás que así corresponda.

Una vez presentado el acuerdo anterior la Lic. María de la Luz Campos Alemán pasa al siguiente punto del orden del día.

XIII.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES RELATIVO A LA PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Acto seguido, cede el uso de la palabra a la Regidora Adriana San Juanita Quintanilla Bautista quien manifiesta: "Gracias Secretaria, a continuación daré lectura al proemio y punto de acuerdo del siguiente dictamen":

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES RELATIVO A LA PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN PRESENTES.-

Los suscritos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37 Fracciones I, inciso a) y III incisos b) y h), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 20, 22, 25 fracción IV, incisos b), d), e), h) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, presentamos ante este órgano colegiado el dictamen referente a la **PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- En Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2020, el R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, acordó someter a aprobación del Congreso del Estado de Nuevo León, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, por un monto total de \$840.830,829.00 (Ochocientos Cuarenta Millones Ochocientos Treinta Mil Ochocientos Veintinueve Pesos 00/100 M.N.) incluyendo el monto solicitado para autorización de financiamiento.

II.- En Sesión del H. Congreso del Estado de Nuevo León del 14 de diciembre de 2020 se aprobó el decreto 416, con publicación en el Periódico Oficial del Estado No. 161 IV del 30 de Diciembre de 2020, donde se autoriza para el Municipio de Juárez, Nuevo León el Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 por un monto total de \$800.830.829.00 (Ochocientos Millones Ochocientos Treinta Mil Ochocientos Veintinueve Pesos 00/100 Moneda Nacional) incluyendo el monto solicitado para autorización de financiamiento.

III.- En Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2020, el R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León se autorizó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.

GSA

Sandra

IV.- Derivado de un análisis de la Tesorería Municipal, se requiere una serie de ajustes presupuestales como consecuencia de las diversas operaciones realizadas durante el ejercicio fiscal, que conllevan a ajustar y modificar el Presupuesto de Egresos por los ingresos adicionales, e incluso reclasificaciones en los conceptos de gasto.

V.- El día 21 de junio de 2021, los integrantes de esta Comisión, sostuvimos reunión con el equipo de la Tesorería Municipal, con el fin de que nos fuera pormenorizado el presente proyecto.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que ésta H. Comisión de Hacienda es competente para analizar, dictaminar, conocer y fallar sobre el presente asunto en términos de la normatividad aplicable.

SEGUNDO.- Que el gasto público se ejerce en función de las necesidades de la ciudadanía.

TERCERO.- Que en el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 del municipio de Juárez, Nuevo León, aprobado por la Legislatura estatal, se estipula en el Artículo Segundo la autorización para que en caso de que el Municipio recaude cantidades superiores a las presupuestadas, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, previa autorización del Ayuntamiento y observando las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera para las entidades Federativas y Municipios y en la Ley de Gobierno Municipal.

CUARTO.- Que a consecuencia de la conciliación de recursos federales y estatales, fueron realizadas diversas adecuaciones presupuestales que implican una ampliación del presupuesto por un monto de \$382.400.414.04 (Trescientos Ochenta y Dos Millones Cuatrocientos Mil Cuatrocientos Catorce Pesos 04/100 Moneda Nacional), que conlleva una modificación para su consideración en el Presupuesto de Egresos 2021.

QUINTO.- Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, y una vez realizada la modificación presupuestal solicitada en el presente dictamen, la distribución del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, quedaría como se propone a continuación:

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.
PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS
PARA EL EJERCICIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 (Cifras en Pesos)

CAPITULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	MODIFICACION	PRESUPUESTO MODIFICADO
1000	SERVICIOS PERSONALES	391,301,911.49	8,696,052.17	399,997,963.66
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	61,081,845.59	10,836,824.79	71,918,670.38
3000	SERVICIOS GENERALES	253,618,746.04	161,887,262.40	415,506,008.44
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES	7,379,455.00	6,064,614.80	13,444,069.80
5000	BIENES MUEBLES	6,688,371.00	18,663,064.17	25,351,431.17
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	67,124,472.00	176,252,595.71	243,377,067.71

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales sometemos a consideración de este Ayuntamiento la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, consistente en una ampliación por un monto de \$382.400.414.04 (Trescientos Ochenta y Dos Millones Cuatrocientos Mil Cuatrocientos Catorce Pesos 04/100 Moneda Nacional), que conlleva una modificación para su consideración en el Presupuesto de Egresos 2021, para quedar en un monto de \$1.183.231.243.04 (Mil Ciento Ochenta y Tres Millones Doscientos Treinta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Tres Pesos 04/100 Moneda Nacional)

SEGUNDO.- Se modifican algunas partidas presupuestales dentro de los rubros que conforman los Egresos, por lo que el Presupuesto de Egresos queda aprobado como se manifiesta en el considerando QUINTO del presente dictamen.

TERCERO.- Publíquese el Considerando QUINTO del presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado y difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda en la Ciudad de Juárez, Nuevo León, a los 21 veintiuno días del mes de junio del 2021 dos mil veintiuno los C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA / Presidente; C. JULIO CESAR CANTÚ GARZA / Secretario; C. IABIOLA CARREON ORTEGA / Vocal 1; C. MARIA LIBRADA RANGEL DE LA RIVA / Vocal 2. RÚBRICAS.

Una vez manifestado lo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento somete a consideración del H. Cabildo el dictamen presentado con anterioridad, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta; "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 12

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, N.L., CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES III, V Y XI, 37 FRACCIONES I, INCISO A) Y III INCISOS B) Y H), 38, 40 FRACCIÓN II, 42 Y 43 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 20, 22, 25 FRACCIÓN IV, INCISOS B), D), E), H) Y J), Y 27 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES, RELATIVO A LA PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se aprueba la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, consistente en una ampliación por un monto de \$382,400,414.04 (Trescientos Ochenta y Dos Millones Cuatrocientos Mil Cuatrocientos Catorce Pesos 04/100 Moneda Nacional), que conlleva una modificación para su consideración en el Presupuesto de Egresos 2021, para quedar en un monto de \$1.183,231,243.04 (Mil Ciento Ochenta y Tres Millones Doscientos Treinta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Tres Pesos 04/100 Moneda Nacional)

SEGUNDO.- Se modifican algunas partidas presupuestales dentro de los rubros que conforman los Egresos, por lo que el Presupuesto de Egresos queda aprobado como se manifiesta en el considerando QUINTO del presente dictamen.

TERCERO.- Publíquese el Considerando QUINTO del presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado y difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal.

XIV.- ASUNTOS GENERALES

"Por lo cual tienen ustedes el uso de la palabra"

Haciendo uso de la palabra la Regidora Linda Patricia Garza Rocha, manifiesta: "Me permito dar lectura y poner a consideración de este H Cabildo al siguiente punto de acuerdo:

C.C. Integrantes del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León.

CONSIDERANDO

Que actualmente se ha llevado a cabo la entrega de la Constancia de Mayoría al Presidente Municipal Electo, el Lic. Francisco Héctor Treviño Cantú, así como también fue recibida en esta Presidencia Municipal el pasado 25-veinticinco de Junio del presente año, el escrito presentado por él mismo en el cual designaba la integración de la Comisión de Transición por parte del Ayuntamiento electo. Por otra parte, en base al oficio presentado por el Lic. Everardo Benavides Villarreal, Presidente Municipal Sustituto, en el cual tiene a bien a presentar la propuesta de integración de la Comisión de Transición por parte de este Ayuntamiento en funciones que se establece en el artículo 30 de la Ley de Gobierno Municipal del estado de Nuevo León, como a continuación se describe:

(Handwritten signatures and initials on the right margin and bottom of the page)

NOMBRE	CARGO
Luis Manuel Serna Escalera	Síndico Primero
Javier Campos Von Hartz	Contralor Municipal
Rita Elizabeth García Villarreal	Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal
María Carolina Martínez Ruiz	Servidora Pública Adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento
Sandy Alicia Martínez Torres	Servidora Pública adscrita a la Contraloría Municipal
Elisa Itayetzí Aceves Banda	Servidora Pública adscrita a la Secretaría de Obras Públicas

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido en el artículo 30 y 36 fracción III de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la entidad, respetuosamente solicito se someta a consideración de este máximo Órgano de Gobierno Municipal el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 30, 33 fracción I inciso n) y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipio del Estado de Nuevo León, aprueba y autoriza la propuesta del Presidente Municipal sustituto para nombrar a la comisión de transición por parte de este Ayuntamiento en funciones en los siguientes términos:

NOMBRE	CARGO
Luis Manuel Serna Escalera	Síndico Primero
Javier Campos Von Hartz	Contralor Municipal
Rita Elizabeth García Villarreal	Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal
María Carolina Martínez Ruiz	Servidora Pública Adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento
Sandy Alicia Martínez Torres	Servidora Pública adscrita a la Contraloría Municipal
Elisa Itayetzí Aceves Banda	Servidora Pública adscrita a la Secretaría de Obras Públicas

SEGUNDO.- Gírense las instrucciones a las Secretarías y dependencias involucradas a fin de que se asigne el personal así como los recursos materiales y económicos necesarios para efecto de cumplimentar el presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Gobierno Municipal vigente en el Estado de Nuevo León.

Una vez manifestado lo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento somete a consideración del H. Cabildo el punto de acuerdo presentado con anterioridad, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta; "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 13

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, N.L., APRUEBA Y AUTORIZA EL PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSICIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y

Handwritten signatures and initials on the right margin:
 K/m
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 Sandra

Handwritten signatures and initials at the bottom:
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 30, 33 fracción I inciso n) y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipio del Estado de Nuevo León, aprueba y autoriza la propuesta del Presidente Municipal sustituto para nombrar a la comisión de transición por parte de este Ayuntamiento en funciones en los siguientes términos:

NOMBRE	CARGO
Luis Manuel Serna Escalera	Sindico Primero
Javier Campos Von Hartz	Contralor Municipal
Rita Elizabeth García Villarreal	Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal
María Carolina Martínez Ruiz	Servidora Pública Adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento
Sandy Alicia Martínez Torres	Servidora Pública adscrita a la Contraloría Municipal
Elisa Itayetzí Aceves Banda	Servidora Pública adscrita a la Secretaría de Obras Públicas

SEGUNDO.- Gírense las instrucciones a las Secretarías y dependencias involucradas a fin de que se asigne el personal, así como los recursos materiales y económicos necesarios para efecto de cumplimentar el presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Gobierno Municipal vigente en el Estado de Nuevo León.

Continuando con el uso de la palabra, la Secretaria del Ayuntamiento, manifiesta "Seguimos en Asuntos Generales; alguien más desea hacer uso de la palabra?"

Al no haber ningún otro miembro del cabildo que solicite el uso de la palabra, el Presidente Municipal Sustituto Lic. Everardo Benavides Villarreal toma el uso de la misma y manifiesta: "Miembros del H. Cabildo, no habiendo más asuntos que tratar, pasamos al último punto del orden del día.

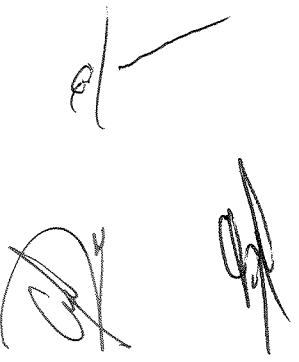
XV.- CLAUSURA DE LA SESIÓN

Siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de junio del año 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida esta Sesión ordinaria de Cabildo, firmando los que en ella intervinieron.


C. EVERARDO BENAVIDES VILLARREAL
Presidente Municipal Sustituto


C. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN
Secretaria del R. Ayuntamiento


C. RITA ELIZABETH GARCÍA VILLARREAL.
Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal





C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA
Síndico Primero

C. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN
Síndica Segunda

C. FABIOLA CARREÓN ORTEGA
Primera Regidora

C. GERARDO GARZA VALLEJO
Segundo Regidor


C. PERLA CORAL RODRIGUEZ MERCADO
Tercera Regidora

C. BENITO ALONSO ROMERO
Cuarto Regidor

C. LINDA PATRICIA GARZA ROCHA
Quinta Regidora

C. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA
Sexto Regidor

C. ELENA ESTHER RIVERA LIMÓN
Séptima Regidora


C. EFRAIN SOLIS GUILLEN
Octavo Regidor


C. ADRIANA SAN JUANITA QUINTANILLA BAUTISTA
Novena Regidora


C. ILEANA PATRICIA CRUZ MENCHACA
Décima Regidora


C. SANDRA IVETT RANGEL ORTIZ
Décima Primera Regidora


C. MARÍA LIBRADA RANGEL DE LA RIVA
Décima Segunda Regidora


C. HILDA PATRICIA SAENZ ALVISO
Décima Tercera Regidora













